

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**



GUATEMALA, MAYO DE 2020

CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA	2
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	3
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	4
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	7
6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA	12
7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	13
8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	14
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	74
10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	74



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

El Decreto Número 4-89, del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas y sus reformas, (Decretos Legislativos Números 18-89, 110-96 y 117-97), en su artículo 59, establece la creación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, con personería jurídica que depende directamente de la Presidencia de la República, cuya denominación abreviada en esta ley es -CONAP- o simplemente el Consejo, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP- creado por esta misma ley, con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Tendrá autonomía funcional y su presupuesto estará integrado por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales.

Función

De conformidad con la Ley del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- son:

Formular las políticas y estrategias de conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación por medio del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-.

Aprobar los reglamentos y las normas de funcionamiento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-.

Aprobar los dictámenes de convenios y contratos con entidades internacionales.

Aprobar un plan estratégico institucional, sus planes y programas anuales de trabajo y su presupuesto anual.

Aprobar la memoria anual de labores y la liquidación de su presupuesto anual.

Aprobar la suscripción de concesiones de aprovechamiento y manejo de las áreas protegidas del -SIGAP- y velar porque se cumplan las normas contenidas en los reglamentos establecidos para tal efecto.

Mantener estrecha coordinación e intercomunicación entre las entidades integrantes del SIGAP, en especial, con la Comisión Nacional de Medio Ambiente.

Servir de órgano asesor de la Presidencia de la Republica y de todas las



entidades estatales en materia de conservación, protección y uso de los recursos naturales del país, en especial, dentro de las áreas protegidas.

Aquellas funciones que sean necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-.

Materia controlada

La auditoría financiera y de cumplimiento comprendió la evaluación del Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, siendo los siguientes: Ingresos que provienen de venta y servicios como, guías, folletos, licencias de colecta y forestal, formularios varios, ingresos a parques nacionales (Parque Nacional Yaxha), sitios arqueológicos y al monumento natural Semuc-Champey. De egresos se evaluó y analizaron los renglones de gasto mas significativos. La auditoría de cumplimiento comprendió la evaluación de la gestión financiera y del uso de los fondos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables. El enfoque de la auditoría fue combinado, para obtener un nivel de seguridad razonable.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La auditoría financiera y de cumplimiento se realizará con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, del Congreso de la República de Guatemala, artículos: 2. Ámbito de competencia y 4. Atribuciones y sus reformas contenidas en el Decreto Número 13-2013.

Acuerdo Gubernativo No. 09-2017, de la Presidencia de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, de la Presidencia de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Acuerdo No. A-075-2017 de la Contraloría General de Cuentas, Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

Acuerdo No. A-107-2017 de la Contraloría General de Cuentas, Manuales de



Auditoría Gubernamental de Cumplimiento, Financiera y de Desempeño.

Nombramientos de Auditoría, Números DAS-05-0016-2019 de fecha 09 de agosto de 2019, DAS-05-0029-2019 y DAS-05-0031-2019 de fechas 19 de agosto de 2019 de la Contraloría General de Cuentas, emitidos por la Dirección de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, para practicar Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la Ejecución y Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, evaluando la estructura del control interno y verificando el adecuado cumplimiento de normas, leyes, reglamentos y otras disposiciones legales.

Específicos

1. Evaluar que el presupuesto de ingresos y egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se haya ejecutado razonablemente atendiendo de que se haya ejecutado de acuerdo con el Plan Operativo Anual -POA- y de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, cumpliendo con las leyes, reglamentos, normas y metodologías aplicables.
2. Evaluar la estructura de control interno establecida en el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- aplicable al proceso contable, presupuestario y de tesorería para verificar si está operando de manera efectiva y es adecuada para el logro de los objetivos y si están cumpliendo de conformidad con las normas establecidas.
3. Comprobar que los registros presupuestarios de ingresos y egresos, transacciones administrativas y financieras sean confiables, oportunas y verificables de acuerdo con las políticas presupuestarias y contables, leyes, reglamentos y normas que le son aplicables.
4. Verificar que las modificaciones presupuestarias contribuyan al logro de los objetivos y metas de la Entidad y se hayan sometido al proceso legal establecido.

5. Revisar los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente



las operaciones reflejadas en la Ejecución Presupuestaria, para determinar si demuestran fiel cumplimiento con respecto a las normas que le son aplicables.

6. Verificar el cumplimiento de las recomendaciones de la auditoría financiera y de cumplimiento, correspondiente al período fiscal del 01 de enero al 31 diciembre de 2018.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área financiera

Con base a la evaluación del control interno y a la ejecución financiera y presupuestaria del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se aplicarán los criterios para la selección de la muestra, elaborando los programas de auditoría, para cada rubro de ingresos y renglón de egresos, con énfasis principalmente en las cuentas y operaciones que reflejen cantidades significativas.

La evaluación y verificación final de la ejecución y/o utilización de las asignaciones presupuestarias del presupuesto de ingresos, se efectuó sobre la base de la Fuente 31, Ingresos Propios, Clase Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública, Rubro o Recurso 13290 Otros Servicios, los cuales son ingresos por visitas a monumentos naturales como Semuc-Champey, venta de formularios varios y licencias, ingresos a parques nacionales y sitios arqueológicos; en ese sentido, se evaluarán los procesos relacionados con la recepción, custodia y ejecución de los fondos, así como el registro contable en forma oportuna de las operaciones.

Asimismo los grupos y renglones que serán objeto de evaluación se tomó como referencia el Programa 31, Cobertura Forestal y Biodiversidad. En este Programa, se seleccionaron los Grupos 000, Servicios Personales; Grupo 100, Servicios No Personales; Grupo 200, Materiales y Suministros; Grupo 300, Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles, Grupo 400, Transferencias Corrientes, 500 Transferencias a las Municipalidades y Grupo 900 Sentencias Judiciales, donde se consideraron los renglones de gasto, por su importancia relativa se evaluarán los siguientes:

Dentro del Grupo 000, Servicios personales, se efectuarán pruebas selectivas a los siguientes renglones: 029 Otras remuneraciones de personal temporal, y 081 Personal administrativo, técnico, profesional y operativo; en el Grupo 100, Servicios no personales, se efectuarán pruebas selectivas a los siguientes renglones: 113 Telefonía, 122 Impresión, Encuadernación y Reproducción, 133 Viáticos en el interior; 142 Fletes; 151 Arrendamiento de



edificios y locales; 158 Derechos de bienes intangibles; 165 Mantenimiento y reparacion de medios de transporte, 181 Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad; 184 Servicios económicos, contables y de auditoría; 185 Servicios de Capacitacion; 189 Otros estudios y/o servicios; 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, y 194, Gastos bancarios comisiones y otros gastos; Otros servicios no personales; en el Grupo 200, Materiales y suministros, se efectuarón pruebas selectivas a los siguientes renglones: 211 Alimentos para personas; 241 Papel de escritorio; 243 Productos de papel o cartón; 253 Llantas y neumaticos; 262 Combustibles y lubricantes, 298 Accesorios y repuestos en general; en el Grupo 300, Propiedad, planta, equipo e intangibles, se efectuarón pruebas selectivas a los siguientes renglones: 326 Equipo para comunicaciones; 329 Otras máquinas y Equipos; en el Grupo 400, Transferencias corrientes, se efectuarón pruebas selectivas a los siguientes renglones: 413, Indemnizaciones al personal; 415, Vacaciones pagadas por retiro; 435 Transferencias a otras intituciones sin fines de lucro; 448 Otras transfrencias a municipalidades, 523 Transferencias a las Municipalidades y en el Grupo 900, Asignaciones Globales, se efectuarón prueba selectiva al siguiente renglón: 913 Sentencias judiciales, estableciendose incumplimientos al mismo en los grupos 000 renglón 081, 400 renglón 448 y 900 renglón 913, por lo cual se formularon los hallazgos de Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables Números 3, 5 y 6.

Asimismo, se verificó el Plan Operativo Anual -POA- y modificaciones presupuestarias, Plan Anual de Auditoría (PAA), Plan Anual de Compras -PAC-, y se determinar el logro de las metas institucionales, los objetivos y las funciones de la Entidad y su gestión administrativa.

Asimismo, se evaluarón los procesos de compras registrados en el portal de GUATECOMPRAS, estableciendose incumplimientos al mismo, por lo cual se formuló el hallazgo de Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables Número 1.

Atendiendo lo solicitado en Providencia Número DAS-06-PRV-0637-2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, emitida por la Dirección de Auditoria al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Prevision Social, es incluido en la muestra los siguientes rubros: 1232, 1112, 1134, 1131, 2113, 2116, 5182, 6111, 6112, 6142 y 6151. estableciendose incumplimientos al mismo, por lo cual se formuló el hallazgo de Cumplimiento y Leyes Aplicables Número 4.

Área de cumplimiento

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas, se realizarón conforme con las normas legales y de procedimientos aplicables generales y específicos a la Entidad. Asimismo, se



evaluó el cumplimiento de las Normas de Control Interno por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Área del especialista

En oficio número OF.-CGC-DAS-05-CONAP-0001-2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, se solicitó nombrar especialista ingeniero ambiental, al Director de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Contraloría General de Cuentas, para evaluar el área técnica de la Entidad.

En oficio número 532-2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, el Director de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, informa que lo atenderá la Comisión de Auditoría de Desempeño, designada a esta Institución, según nombramiento DAS-05-0021-2019.

Limitaciones al alcance

Por medio de oficio número CGC-DAS-05-0016-AFC-CONAP-OF-0046-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, se solicitó al Director de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Contraloría General de Cuentas, se practique Auditoría especial de auditoría de cumplimiento y seguridad limitada, en las áreas protegidas de una manera técnica por especialistas en el Área Financiera, Ingeniería Ambiental e Ingeniería Civil, por los proyectos que se realizan en beneficio de los habitantes de las comunidades de los Municipios de Lanquin, del Departamento de Alta Verapaz y los Municipios de Todos Santos Cuchumatán, San Pedro Soloma, Jacaltenango, Unión Cantinil y San Rafael La Independencia, del Departamento de Huehuetenango.

Específicamente en los renglones 448 y 523 del Programa 31 del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 por lo que se estableció la muestra de estos renglones por un valor de Q2,905,086.49.

En oficio número 532-2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, el Director de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Contraloría General de Cuentas, informa que lo atenderá la Comisión de Auditoría de Desempeño, designada a esta Institución, según nombramiento DAS-05-0021-2019.



5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información financiera y presupuestaria

La Entidad, reportó que maneja sus recursos en cuatro cuentas bancarias, una del Crédito Hipotecario Nacional CHN, dos en el Banco de Desarrollo Rural -BANRURAL- y una en el Banco de Guatemala; integrándose el saldo de bancos al 31 de diciembre de 2019, de la siguiente manera: Crédito Hipotecario Nacional CHN cuenta No. GT53CHNA01010000020990099223 Sueldos CONAP Guatemala, con Q32,856.61; Banrural cuenta No. GT0000000101000000309937746 Fondo Rotativo Privativo -CONAP- con Q370,349.66 y el Banco de Guatemala cuenta No. 18200830010 con Q3,074,361.67; haciendo un total en Caja y Bancos de Q3,477,567.94.

La Entidad, tiene tres fondos rotativos asignados de la manera siguiente:

Fondo Rotativo Institucional, por valor de Q300,000.00, según Resolución de autorización número 88/2019, con rendiciones de Q363,542.33.

Fondo Rotativo Especial Rotativo, por valor de Q600,000.00, según Resolución de autorización número 20/2019, con rendiciones de Q420,878.75.

Fondo Rotativo Especial de Donación, por valor de Q40,000.00, según Resolución de autorización número 112/2019, con rendiciones de Q53,827.90.

Inversiones

La Entidad, reportó que no tiene inversiones financieras al 31 de diciembre de 2019.

Ingresos

El Presupuesto de Ingresos asignado asciende a la cantidad de Q18,053,000.00, no habiendo modificaciones, de los cuales se percibieron Q11,632,778.66.

Egresos

El presupuesto de Egresos asignado para el ejercicio fiscal 2019, asciende a la



cantidad de Q123,000,000.00, se realizaron modificaciones presupuestarias por la cantidad de Q2,373,534.00, para un presupuesto vigente de Q125,373,534.00, devengándose al 31 de diciembre de 2019 la cantidad de Q108,213,524.90

Modificaciones Presupuestarias

La Entidad, registró modificaciones presupuestarias por la cantidad de dos millones trescientos setenta y tres mil quinientos treinta y cuatro quetzales exactos (Q2,373,534.00), comprobándose que las mismas fueron autorizadas y avaladas por las autoridades competentes.

Balance General

La Entidad no genera Estados Financieros propios, ya que es una dependencia de la Presidencia de la República, por lo tanto sus cuentas de Balance General, se ven reflejadas dentro de las cuentas que integra la Contabilidad del Estado.

Estado de Resultados o Estado de Ingresos y Egresos

La Entidad no genera Estados Financieros propios, ya que es una dependencia de la Presidencia de la República, por lo tanto sus cuentas de Estados de Resultados, se ven reflejados dentro de las cuentas que integra la Contabilidad del Estado.

Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

La evaluación y verificación final de la ejecución y/o utilización de las asignaciones presupuestarias, del presupuesto de ingresos se efectuó sobre la base de la Fuente 31, Ingresos Propios por clase.

CLASE	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ASIGNADO Q.	MODIFICACIONES Q.	PRESUPUESTO VIGENTE Q.
13000	VTA. DE BIENES Y SERV. DE LA ADM. PUBLICA	10,850,000.00	0	10,850,000.00
13200	VENTA DE SERVICIOS	10,850,000.00	0	10,850,000.00
13290	OTROS SERVICIOS	10,850,000.00	0	10,850,000.00
23000	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	7,203,000.00	0	7,203,000.00
23100	DISMINUCION DE DISPONIBILIDADES	7,203,000.00	0	7,203,000.00
23110	DISMINUCION DE CAJA Y BANCOS	7,203,000.00	0	7,203,000.00



	TOTAL	18,053,000.00	0	18,053,000.00
--	--------------	---------------	---	---------------

Egresos

El presupuesto de egresos según clasificación por Tipo de gasto al 31 de diciembre de 2019, es el siguiente:

FUENTE	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO Q.	MODIFICADO Q.	VIGENTE Q.	DEVENGADO Q.
10	FUNCIONAMIENTO	121,949,000.00	-1,742,049.00	120,206,951.00	106,460,428.83
20	INVERSION	1,051,000.00	4,115,583.00	5,166,583.00	1,753,096.07
	TOTAL	123,000,000.00	2,373,534.00	125,373,534.00	108,213,524.90

El presupuesto de egresos según clasificación por Programa al 31 de diciembre de 2019, es el siguiente:

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	APROBADO INICIAL Q	MODIFICACIONES Q	VIGENTE Q	DEVENGADO Q.
31	COBERTURA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD				
		123,000,000.00	2,373,534.00	125,373,534.00	108,213,524.90
	TOTAL	123,000,000.00	2,373,534.00	125,373,534.00	108,213,524.90

La evaluación final de la ejecución y/o utilización de las asignaciones presupuestarias al 31 de diciembre de 2019, se efectuó sobre la base del Programa 31, Cobertura Forestal y Biodiversidad, por grupo de gastos que se presenta a continuación:

GRUPO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO Q.	MODIFICACIONES Q.	VIGENTE Q.	DEVENGADO Q.
0	SERVICIOS PERSONALES	73,421,520.00	6,635,799.00	80,057,319.00	79,233,952.10
1	SERVICIOS NO PERSONALES	22,141,182.00	-3,111,764.00	19,029,418.00	13,143,657.08
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	16,588,233.00	4,258,406.00	12,329,827.00	8,410,790.06
3	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	1,051,000.00	1,169,540.00	2,220,540.00	1,309,562.43
4	TRASFERENCIAS CORRIENTES	8,991,787.00	1,050,323.00	7,941,464.00	5,058,745.76



5	TRANS. A LAS MUNICIPALIDADES	0.00	2,946,043.00	2,946,043.00	443,533.64
9	SENTENCIAS JUDICIALES	806,278.00	42,645.00	848,923.00	613,283.83
	TOTAL	123,000,000.00	2,373,534.00	125,373,534.00	108,213,524.90

Otros aspectos evaluados

Plan Operativo Anual

Se verificó el Plan Operativo Anual, el cual cumplió con los requisitos establecidos para su elaboración, ampliaciones y presentación ante la Contraloría General de Cuentas.

Convenios

Se verificó y se evaluó, el cumplimiento de la normativa legal vigente en los convenios suscritos entre el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y otras Entidades, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, estableciéndose incumplimientos al mismo, por lo cual se formuló el hallazgo de Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables Número 3.

Donaciones

Se verificó y se evaluó, el cumplimiento de la normativa legal vigente en las donaciones recibidas por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

La Entidad, reportó la siguiente donación:

Kreditanstalt Fur Wiederaufbau KFW del Proyecto Consolidación del SIGAP -Life WEB-:

La única Donación que percibe y ejecuta el Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP dentro de su Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio fiscal 2018 es la Fuente de Financiamiento 61 "Donaciones Internas" otorgada por el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau KFW del Proyecto Consolidación del SIGAP -Life WEB- por Q10,000,000.00.

Dicha donación afecta el techo presupuestario asignado al CONAP ya que la misma se asigna mediante la ejecución del Estado de Guatemala y se encuentra ejecutada según los lineamientos de la cooperación Internacional. El registro



Contable consiste al cumplimiento al Acuerdo Ministerial 523-2014 "Manual de Registro de Donaciones."

Préstamos

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, no reportó préstamos, en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Transferencias

Se verificó y se evaluó que las transferencias o traslados de fondos a diversas entidades u organismos, si cumplen con los aspectos administrativos, financieros y legales correspondientes, estableciendose el hallazgo de Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Apicables Número 3.

Plan Anual de Auditoría

Se verificó el Plan Anual de Auditoría, que si cumplió con los requisitos establecidos para su elaboración, ampliaciones y presentación ante la Contraloría General de Cuentas.

Contratos

Se realizó la evaluación de los grupos 000, renglon 029, 081 y grupo 100 renglón 151, derivado del análisis financiero, administrativo y legal, se comprobó que suscribieron contratos con deficiencias y falta de disposiciones legales por el renglon 081, los Contratos fueron remitidos a la Unidad de Digitilización y Resguardo de la Contraloría General de Cuentas, por lo cual se formuló el hallazgo de Cumplimiento y Regulaciones Apicables número 6.

Otros aspectos

En la entidad se utilizan los sistemas siguientes: Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-;WEB, para el registro de sus operaciones.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

La Entidad publicó y gestionó el en sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (GUATECOMPRAS), los anuncios, convocatoria e información relacionada con la compra y contratacion de bienes, suministros, obras y servicios que se requirieron al 31 de diciembre de 2019.



Segun informacion generada durante el período 2019, todos esos eventos estan publicados en el Sistema de GUATECOMPRAS, de la manera siguiente: 3,512 eventos asi: 173 concursos finalizados adjudicados, 115 concursos finalizados anulados, 27 concursos finalizados desiertos, 0 concursos en evaluaci3n y 3,197 publicaciones sin concurso. Se presentar3n 8 inconformidades, de las cuales 6 fuer3n rechazadas y 2 aceptadas.

Sistema de Guatenominas

La Entidad report3 que si utiliza el Sistema de GUATENOMINAS.

Sistema de gesti3n

La Entidad report3 que si utiliza -SIGES-, para la solicitud y registro de compras.

Sistema Nacional de Inversion P3blica

La Entidad no ejecut3 proyectos de infraestructura p3blica, por lo que no utiliz3 el SNIP.

Se emiti3 Carta a la Gerencia, en la cual se revelaron comentarios y se sugirieron recomendaciones relacionadas con situaciones que no ameritaron la formulaci3n de hallazgos, la misma, fue notificada el 15 de mayo de 2020.

6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

Descripci3n de criterios

Leyes Generales

Los Criterios, Leyes y Normas espec3ficas utilizados en la evaluaci3n de la materia controlada, fueron los siguientes:

Decreto No. 101-97 del Congreso de la Rep3blica de Guatemala, Ley Org3nica del Presupuesto, reglamento y sus reformas.

Decreto No. 57-92, del Congreso de la Rep3blica de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, reglamento y sus reformas.

Decreto No. 89-2002, del Congreso de la Rep3blica de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados P3blicos y su Reglamento.



Acuerdo Gubernativo 217-94 Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública.

Acuerdo Ministerial Número 215-2004, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

Acuerdo Número 09-03 del 8 de julio de 2003, emitido por el Contralor General de Cuentas, que aprueba las Normas Generales de Control Interno Gubernamental.

Leyes específicas

Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas.

Acuerdo Gubernativo del Presidente Número 759-90, Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas.

Manuales de Funciones y Procedimientos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Reglamento Interno del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Conflicto entre criterios

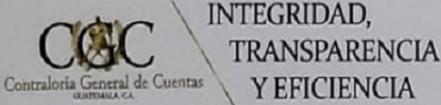
Después de identificar y analizar los criterios, leyes y normas específicas para la evaluación de la materia controlada, esta Comisión de Auditoría estableció que no existen conflictos entre criterios.

7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

La evaluación del Estado de Ejecución Presupuestaria por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se realizó para efectos de la muestra seleccionada, identificando grupos y renglones significativos de gasto, determinando posibles factores de riesgo y la magnitud de los montos devengados. Así mismo, la naturaleza de las operaciones que involucra. Se elaboraron cuestionarios de control interno y programas de auditoría, para cada renglón a evaluar. Se aplicó el criterio de importancia relativa, a manera de establecer una razonabilidad en la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos.



8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Ingeniero
Abraham Humberto Estrada Rossal
Secretario Ejecutivo en Funciones del Consejo Nacional de Areas Protegidas
-Conap-
CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP- por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2019, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, se evaluó la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

La responsabilidad de los registros presupuestarios y controles internos adecuados, recae en los encargados de la entidad de conformidad con la naturaleza de la misma.

No observamos ningún asunto importante relacionado con el funcionamiento de la estructura del control interno y su operación, que consideramos deba ser comunicado con este informe.

Guatemala, 15 de mayo de 2020

Atentamente,

7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt

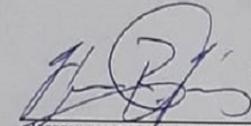




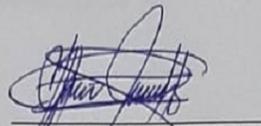
INTEGRIDAD,
TRANSPARENCIA
Y EFICIENCIA

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento


Lic. FREDY ROBERTO LOPEZ HERRERA
Auditor Gubernamental

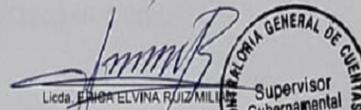


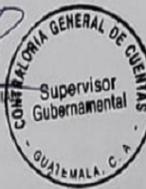

Lic. MARIO FRANCISCO JIMENEZ MORALES
Auditor Gubernamental




Lic. LIZARDO POSADAS ROSADO
Coordinador Gubernamental




Licda. ELVA ELVINA RUIZ MILÁN
Supervisor Gubernamental





INTEGRIDAD,
TRANSPARENCIA
Y EFICIENCIA

INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Ingeniero

Abraham Humberto Estrada Rossal

Secretario Ejecutivo en Funciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas

-Conap-

CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-

Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP- correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

Conclusión

Consideramos que la materia controlada no resulta conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados y que los casos de incumplimiento son generalizados, según el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

1. Falta de publicación en Guatecompras
2. Recomendaciones de Auditoría anterior, no cumplidas





INTEGRIDAD,
TRANSPARENCIA
Y EFICIENCIA

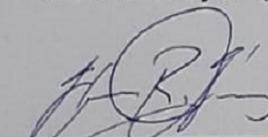
- 3. Incumplimiento a la cláusula quinta del convenio suscrito
- 4. Deficiencias en el control de inventarios
- 5. Contrato que contraviene disposiciones legales
- 6. Contratos suscritos con deficiencias

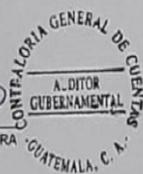
Guatemala, 15 de mayo de 2020

Atentamente.

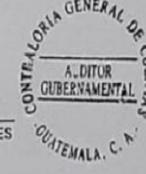
EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento


 Lic. FREDY ROBERTO LOPEZ HERRERA
 Auditor Gubernamental



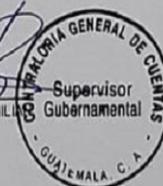

 Lic. MARIO FRANCISCO JIMÉNEZ MORALES
 Auditor Gubernamental




 Lic. LIZARDO POSADAS ROSADO
 Coordinador Gubernamental




 Licda. ERICA ELVINA RUIZ MILÁN
 Supervisor Gubernamental





Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Falta de publicación en Guatecompras

Condición

En el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, en el Programa 31 Cobertura Forestal y Biodiversidad, en la evaluación realizada a los documentos de los eventos que amparan las compras directas, cotización y licitación; se determinó que no se publicaron en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

NOG	DESCRIPCIÓN	MONTO (Q)	PROVEEDOR	INCUMPLIMIENTO
9820094	Adquisición de Alimentos	88,265.00	Dany Alexander Castro Mas	No se publicó acta donde indica los pormenores de la negociación, artículo 50 del Decreto 57-92
9729852	Adquisición de servicios de teléfonos móviles	87,600.00	Comunicaciones Celulares S.A.	No se publicó acta donde indica los pormenores de la negociación, artículo 50 del Decreto 57-92
9932224	Adquisición de equipo de seguridad	81,476.54	Sistemas Eficientes S.A.	No se publicó acta donde indica los pormenores de la negociación, artículo 50 del Decreto 57-92
10051236	Servicio de Vigilancia	78,400.00	Centro Táctico de Seguridad, Protección y Tecnología de Guatemala, S.A.	No se publicó acta donde indica los pormenores de la negociación, artículo 50 del Decreto 57-92



10004513	Adquisición de papel higiénico	79,815.40	Suministro Internacional de Mercadería, S.A.	No se publicó acta donde indica los pormenores de la negociación, artículo 50 del Decreto 57-92
9994599	Adquisición de Insumos de Cafeteria	74,444.94	Edgar Eduardo Rivera Trujillo	No se publicó acta donde indica los pormenores de la negociación, artículo 50 del Decreto 57-92
10575502	Adquisición de maíz blanco	83,632.50	Miguel Angel Ixcolin Gonzalez	No se publicó acta donde indica los pormenores de la negociación, artículo 50 del Decreto 57-92
10600701	Adquisición de matariales para mantenimiento	56,125.00	Eleuterio Ramon Perez	No se publicó acta donde indica los pormenores de la negociación, artículo 50 del Decreto 57-92
10528733	Servicios de transporte de paquetes	52,469.00	Cargo Express S.A.	No se publicó acta donde indica los pormenores de la negociación, artículo 50 del Decreto 57-92
10712690	Adquisición de impresoras	66,500.00	Suministros informaticos S.A.	No se publicó acta donde indica los pormenores de la negociación, artículo 50 del Decreto 57-92
10734155	Adquisición de computadoras	80,344.00	Servicomp de Guatemala, S.A.	No se publicó acta donde indica los pormenores de la negociación, artículo 50 del Decreto 57-92
9942491	Adquisición de llantas	69,470.40	Llantas y Rencauches S.A.	No se publicó acta donde indica los pormenores de la negociación,



				artículo 50 del Decreto 57-92
9602348	Adquisición de alimentos	3,768,277.30	Tecno Suministros, S. A.	No se publicó dentro de las bases de cotización perfil de los miembros titulares y suplentes, artículo 12, no se ha publicado nombramiento de junta artículo 11, no se ha publicado las fianzas de sostenimiento de oferta con su respectiva certificación de autenticidad, artículo 69 del Decreto 57-92 y 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones
9734252	Identificación de elementos de cambio climático	297,275.00	Asociación Nacional de Corporaciones Autónomas y Servicios Sociales	No se publicó dentro de las bases de cotización perfil de los miembros titulares y suplentes, artículo 12, no se ha publicado nombramiento de junta artículo 11, no se ha publicado las fianzas de sostenimiento de oferta con su respectiva certificación de autenticidad, artículo 69 del Decreto 57-92 y 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones
9912592	Contratación		Comunicaciones	No se publicó



	de servicio móvil	243,200.00	Celulares S.A.	dentro de las bases de cotización perfil de los miembros titulares y suplentes, artículo 12, no se ha publicado nombramiento de junta artículo 11, no se ha publicado las fianzas de sostenimiento de oferta con su respectiva certificación de autenticidad, artículo 69 del Decreto 57-92 y 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones
10397620	Estudio Técnico	388,500.00	Asociación Nacional de Corporaciones Autónomas y Servicios Sociales	No se publicó constancia de remisión de contratos, artículo 14 del Reglamento del Decreto 57-92
10397620	Estudio Técnico	703,538.48	Asociación Nacional de Corporaciones Autónomas y Servicios Sociales	No se publicó constancia de remisión de contratos, artículo 14 del Reglamento del Decreto 57-92
10481184	Estudio Técnico	384,378.00	Asociación Nacional para el Desarrollo Ambiental	No se publicó constancia de remisión de contratos, artículo 14 del Reglamento del Decreto 57-92
10413413	Estudio Técnico	377,800.00	Asociación de movimientos brazos solidarios ONG	No se publicó constancia de remisión de contratos, artículo 14 del Reglamento del Decreto 57-92
10397744	Estudio		Asociación	No se publicó



	Técnico	358,500.00	Nacional de Corporaciones Autónomas y Servicios Sociales	constancia de remisión de contratos, artículo 14 del Reglamento del Decreto 57-92
10441476	Evaluación y Elaboración	298,000.00	Asociación movimiento brazos solidarios ONG	No se publicó constancia de remisión de contratos, artículo 14 del Reglamento del Decreto 57-92
10294759	Arrendamiento de inmueble	180,000.00	Las Puertas de San Pedro S.A.	No se publicó constancia de remisión de contratos, artículo 14 del Reglamento del Decreto 57-92
10619917	Estudio Técnico	345,334.00	Corporación de servicios de apoyo para el desarrollo comunitario CORSADEC	No se publicó constancia de remisión de contratos, artículo 14 del Reglamento del Decreto 57-92
10413359	Análisis de cadenas de biodiversidad	297,500.00	Asociación movimiento brazos solidarios ONG	No se publicó constancia de remisión de contratos, artículo 14 del Reglamento del Decreto 57-92
10091378	Adquisición de Block	1,549,975.00	MNLT Guatemala S.A.	No se publicó nombramiento de la junta, artículo 11 del Decreto 57-92
10500693	Actualización y Diagnóstico	526,130.00	Asociación Balam para la conservación de los recursos naturales, culturales integrados	No se publicó dentro de las bases de cotización perfil de los miembros titulares y suplentes, artículo 12, no se ha publicado nombramiento de junta artículo 11, no se ha publicado las fianzas de sostenimiento de



				oferta con su respectiva certificación de autenticidad, artículo 69 del Decreto 57-92 y 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones
Total		10,616,950.56		

Criterio

El Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 4 Bis. Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece: “El Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS, es un sistema para la transparencia y la eficiencia de las adquisiciones públicas. Su consulta será pública, irrestricta y gratuita, y proveerá información en formatos electrónicos y de datos abiertos sobre los mecanismos y las disposiciones normadas en esta Ley y su reglamento. El sistema será desarrollado, administrado y normado por el Ministerio de Finanzas Públicas, el cual es el órgano rector del sistema, y será utilizado por todos los sujetos obligados por esta Ley, para las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública. En él, se debe publicar la información relativa a todas las fases del proceso de adquisición pública, así como las codificaciones o catálogos que se establezcan para las adquisiciones públicas.”

El sistema GUATECOMPRAS proveerá las herramientas necesarias para que la información sea publicada y suministrada en forma completa y oportuna, según lo establezca el órgano rector, incorporando de manera continua y dinámica las herramientas y formularios electrónicos necesarios para cada fase de los procesos de adquisición pública, incluyendo la contratación, ejecución y liquidación. La información electrónica y digital que deberá publicarse en el sistema incluirá, pero no se limitará a: los llamados a presentar ofertas, la recepción de las ofertas, aclaraciones, inconformidades, respuestas, modificaciones, ofertas, adjudicaciones, contratos y sus modificaciones, variaciones o ampliaciones, seguros de caución y todo aquel documento que respalde el expediente de la adquisición hasta la finalización del proceso de adquisición. Ningún funcionario público limitará, alterará o restringirá la información pública que debe contener el sistema GUATECOMPRAS.

Los sujetos obligados de conformidad con la presente ley, publicarán en el sistema



GUATECOMPRAS la información que la normativa vigente establezca como requisitos obligatorios, en los plazos establecidos en las normas, disposiciones reglamentarias y las resoluciones respectivas.

Es obligatorio el uso de formularios electrónicos en todos los procesos de adquisición pública.

Las programaciones de las adquisiciones públicas y sus modificaciones deberán publicarse en GUATECOMPRAS, pudiendo ser ajustados cuando sea necesario por la autoridad superior, mediante resolución debidamente justificada.

El sistema GUATECOMPRAS permitirá acceder a otros registros y sistemas relacionados con las adquisiciones públicas.

El incumplimiento por parte de los usuarios de GUATECOMPRAS de lo establecido en este artículo se sancionará según lo previsto en el artículo 88 de la presente ley.

Decreto Número 9-2015, Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 45. Normas aplicables a las modalidades específicas de adquisiciones del Estado y excepciones. Establece: "Las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento. En cada proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera."

Artículo 50. "Omisión del contrato escrito. Cuando se trate de mercancías, obras, bienes o servicios que sean adquiridos en el mercado local o entrega inmediata, podrá omitirse la celebración del contrato escrito, siempre que el monto de la negociación no exceda de cien mil quetzales (Q100,000.00), debiéndose hacer constar en acta todos los pormenores de la negociación, agregando las constancias del caso al expediente respectivo."

ARTICULO 76. Requisito de precalificación. Establece: "Para que toda persona pueda participar en cotizaciones o licitaciones públicas, deberá estar inscrita en el Registro de precalificados correspondiente. La misma obligación tienen quienes estuvieren comprendidos en los casos de excepción contemplados en esta ley. No podrán estar inscritos en el Registro de precalificados quienes, por dolo o mala fe, hayan dado lugar a la resolución, rescisión, terminación o nulidad de contratos celebrados con el Estado, declarado por tribunal competente."

La Resolución 11-2010 NORMAS PARA EL USO DEL SISTEMA INFORMACIÓN
PARA EL USO DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO



-GUATECOMPRAS- de EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO del Ministerio de Finanzas Públicas, Artículo 11 "Procedimiento. Tipo de información y momento en que debe publicarse, penúltimo y último párrafo establece: "Asimismo dentro del expediente electrónico identificado con el NOG respectivo deberá publicarse cronológicamente, toda la información pública en poder de la entidad compradora contratante contenida en los expedientes físicos de compra o contratación, tales como reportes, oficios, providencias, resoluciones, estudios, actas, correspondencia interna o externa, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, instructivos, notas memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de las entidades compradoras, no sujetos a plazos legales como los listados anteriormente, sino que constituyen información a pública de oficio.

La publicación de los documentos a que hace referencia el párrafo anterior deberá realizarse para todos los procedimientos con concurso, en el módulo del sistema que corresponda."

Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 14. Requisición. Previo a dar inicio al proceso de contratación, la adquisición deberá estar incluida en el Programa Anual de Adquisiciones Públicas, para el ejercicio fiscal respectivo, además deberá contarse con la requisición suscrita por el responsable que corresponda, que justifique la necesidad de la compra o contratación de los bienes, suministros, obras o servicios, debiendo contarse con la descripción y especificaciones de lo que se requiere, bases de contratación cuando proceda y en el caso de obras, también con estudios, diseños, planos y referencias sobre el costo probable de las mismas, todo aprobado por la autoridad competente. La requisición no deberá fijar especificaciones técnicas especiales que requieran o hagan referencia a determinadas marcas, nombres comerciales, diseños, tipos, orígenes específicos, productores o proveedores, salvo que no exista otra manera suficientemente precisa y comprensible para describir los requisitos de la adquisición y siempre que en tales casos se incluya en las especificaciones, requisitos o documentos de cotización, expresiones como: "o equivalente, o semejante, o similar análogo".

Causa

El Director Administrativo no monitoreo ni dio seguimiento a las diferentes actividades que realiza el Jefe del Departamento de Compras y Adquisiciones, de forma de efectuar la publicación de la documentación completa, de respaldo del gasto realizado, de las compras directas, cotización y licitación.



Efecto

Falta de transparencia del gasto e incumplimiento al proceso de contratación que indica la Ley de Contrataciones del Estado y Resolución que norma el uso de GUATECOMPRAS.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo , debe girar instrucciones al Director Administrativo y este a su vez al Jefe del Departamento de Compras del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-; que se cumpla con la observancia de leyes y regulaciones aplicables que transparente el gasto público.

Comentario de los responsables

En oficio sin número, de fecha 22 de abril de 2020, el señor Fernando Samuel Reyes Alonzo, quien fungió como Jefe de Compras del Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 , manifiesta:

De acuerdo a la condición descrita se presume que en algunos eventos publicados en GUATECOMPRAS, no se publicaron documentos que amparan compras directas y eventos de cotización y licitación, de conformidad al cuadro que se detalla.

Para desvanecer el presente hallazgo se detallan y presentan los documentos que sustentan las operaciones realizadas en el portal de –GUATECOMPRAS-, demostrando que si fueron publicados y operados de forma oportuna de acuerdo a la siguiente información:

PROCESOS DE COMPRA DIRECTA POR OFERTA ELECTRÓNICA

En los NOG 9820094, 9729852, 9932224, 10004513, 9994599, 10575502, 10600701, 10528733, 10712690, 10734155, 9942491, se detalla el siguiente incumplimiento “No se visualiza acta donde indica los pormenores de la negociación, artículo 50 del Decreto 57-92”.

La Ley de Contrataciones del Estado, estipula en su artículo 19 Requisitos de las bases de licitación. “Las bases de licitación, según el caso, deberán contener como mínimo lo siguiente: ... 14. Modelo de oferta y proyecto de contrato. Los requisitos anteriores también regirán en lo que fuere aplicable para los efectos de cotización, elaboración de términos de referencia y contratación en los casos de excepción comprendidos en el artículo 44 de esta ley.” (El resaltado es propio)



El artículo 23 de la misma norma describe en el epígrafe Publicaciones. "...En los procesos de cotización y de licitación, la entidad contratante debe publicar en GUATECOMPRAS, como mínimo, la siguiente información: bases de cotización o licitación, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones." (El resaltado es propio)

El artículo 47 Suscripción del Contrato. Establece: "Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva..."

La misma ley estipula en el artículo 50. Omisión del contrato escrito. "Cuanto se trate de mercancías, obras, bienes o servicios que sean adquiridos en el mercado local o entrega inmediata, podrá omitirse la celebración del contrato escrito, siempre que el monto de la negociación no exceda de cien mil quetzales (Q.100,000.00) debiéndose hacer constar en acta todos los pormenores de la negociación..." (El resaltado es propio)

El artículo 43 literal b) Compra directa: "La modalidad de compra directa consiste en la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios a través de una oferta electrónica en el sistema GUATECOMPRAS, prescindiendo de los procedimientos de licitación o cotización, cuando la adquisición sea por montos mayores a veinticinco mil quetzales (Q.25,000.00) y que no supere los noventa mil quetzales (Q.90,000.00)..." (El resaltado es propio)

De la norma citada se concluye:

La Ley de Contrataciones del Estado, es un instrumento legal que estipula el ordenamiento legal para las contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios e insumos, estableciendo procedimientos y requisitos que deben ser cumplidos por los sujetos obligados de conformidad a su ámbito de aplicación.

Esta ley describe modalidades de compra con sus respectivos requisitos y procedimiento específicos que se deben cumplir, que permiten la consecución de su objetivo que es satisfacer las necesidades de los órganos estatales a través de la adquisición de bienes, servicios e insumos.

Para el caso de los procesos de licitación se establecen en el artículo 19 de la ley, los requisitos mínimos que deben cumplir en la gestión de un proceso de esta índole, señalando entre estos el proyecto de contrato, estableciendo desde ese momento la obligatoriedad de la suscripción del mismo, para formalizar la contratación o adquisición. El artículo citado señala las demás modalidades en las cuales es obligatorio el cumplimiento de estos requisitos, tales como la cotización



pública, términos de referencia y las contrataciones que se amparen en el artículo 44 de la ley.

Se confirma la obligatoriedad de la suscripción del contrato en las modalidades de licitación y cotización en el artículo 23, relacionado a las publicaciones que deben realizarse en GUATECOMPRAS, estableciéndolo como un documento que debe publicarse como mínimo en este tipo de contrataciones.

La suscripción del contrato administrativo, se establece de manera expresa en la Ley de Contrataciones del Estado, a determinadas modalidades de adquisición, por tal motivo es obligatorio su cumplimiento. El artículo 50, una excepción a la suscripción del contrato escrito en las modalidades que la ley establece se deban cumplir con este requisito, legislando la posibilidad de omitir la celebración del contrato, siempre que se cumpla con la condición establecida, siendo esta, que la negociación no exceda de cien mil quetzales (Q.100,000.00). Si esta condición es positiva, se podrá omitir suscribir contrato escrito en las modalidades que la ley lo exija y lo establezca; por la elaboración de un acta administrativa que detalle todos los pormenores de la negociación.

En el presente caso, se señala como un incumplimiento el hecho que no se publica acta donde indica los pormenores de la negociación, fundamentándose en el artículo 50 del Decreto 57-92; a procesos de adquisición gestionados a través de la modalidad de compra directa que establece el artículo 43 literal b).

Este artículo establece que la modalidad de compra directa consiste en la adquisición a través de una oferta electrónica en GUATECOMPRAS, prescindiendo de los procesos de licitación o cotización; la misma ley confirma que la Compra Directa, deja a un lado u obvia los procesos que deben cumplirse en la licitación o cotización, siendo uno de estos el contrato escrito. Además con esta prerrogativa, se confirma que la elaboración de un acta en un proceso de compra directa, no es obligatorio, debido a que la condición para el acta, es la omisión del contrato en los casos que lo exija la ley. Por lo tanto se demuestra que para el caso de la modalidad de Compra Directa, la Ley de Contrataciones del Estado, no establece la obligatoriedad de suscribir acta administrativa para cada adquisición al amparo de esta modalidad y no existe fundamento legal que lo exija.

Además del análisis anterior, el Manual de Compras del Consejo Nacional de Áreas Protegidas debidamente aprobado por la autoridad competente, en los procedimientos establecidos para la modalidad de Compra Directa por oferta electrónica, no establece la elaboración de un acta de negociación en las contrataciones realizadas en esta modalidad y tampoco su publicación en el sistema –GUATECOMPRAS-, por lo tanto no se incumple con los procesos autorizados para esta gestión.



Para sustentar los argumentos descritos y demostrar que el acta de negociación no es exigida en la Ley de Contrataciones del Estado para las adquisiciones realizadas en la modalidad de compra directa por oferta electrónica, se detallan 5 procesos de compra directa por oferta electrónica operados en -GUATECOMPRAS- por la entidad Contraloría General de Cuentas durante el ejercicio fiscal 2019, en los cuales no se publicó acta de negociación del artículo 50, confirmando que el ente fiscalizador no publica este documento debido a que la Ley de Contrataciones del Estado y la normativa legal vigente no lo requiere.

Fecha	NOG	Descripción	Monto
18/11/2019	11573090	ADQUISICIÓN DE SANITARIOS Y URINARIOS	Q.84,750.00
20/09/2019	11239999	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO CORE 13	Q.84,744.00
25/07/2019	10895795	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIO	Q.84,536.81
12/04/2019	10236570	ADQUISICION DE LLANTAS PARA VEHICULOS	Q.87,100.00
07/01/2019	9589368	ADQUISICION DE REASMAS DE PAPEL MEMBRETADO TAMAÑO OFICIO Y TAMAÑO CARTA	Q.81,000.00

PROCESOS DE LICITACIÓN Y COTIZACIÓN DE LA UNIDAD COMPRADORA “DEPARTAMENTO DE COMPRAS” DE LA ENTIDAD CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS.

Los -NOG- 9602348, 9912592, 10091378, que corresponden a eventos de licitación y cotización de la unidad compradora “Departamento de Compras” de la entidad Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en los cuales se señala el incumplimiento de la publicación de ciertos documentos descritos, se detalla la información y documentación que ampara y demuestra la debida publicación de cada uno de los documentos que se indica como incumplidos, para el efecto se detalla fecha y hora de publicación de cada evento que se puede verificar en el historial de cada a-NOG- en el sistema GUATECOMPRAS.

-NOG- 9602348

Adquisición de Alimentos

Monto Q.3,768.277.30

Proveedor Tecno Suministros, S.A.

Incumplimiento señalado

No se publicó dentro de las bases de cotización perfil de los miembros titulares y suplentes, artículo 12, no se ha publicado nombramiento de junta art 11, no se ha publicado las finanzas de sostenimiento de oferta con su respectiva certificación de autenticidad, artículo 69 de Decreto 57-92 y 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.



Respuesta otorgando información y medios de prueba de la debida publicación de los documento en el sistema –GUATECOMPRAS-

1. No se publicó Perfil de los miembros titulares y suplentes artículo 12. (Este si fue publicado)

En las bases de licitación de este proceso, SI se detalla el perfil de los miembros titulares y suplentes que establece el artículo 12, esto se puede constatar en la página número 28 y 29 que describe el numeral 2. del capítulo IX denominado Perfil de los integrantes de la Junta de Licitación. Estas bases de licitación fueron debidamente publicadas en el portal de GUATECOMPRAS, en el expediente electrónico del –NOG- 9602348, puede ser constado en el historial de acciones que es de acceso público, en el numeral 3., publicado el día 08 de febrero de 2019 a las 18:03:55 horas.

1. No se ha publicado nombramiento de Junta Art. 11 (Este si fue publicado)

El nombramiento de la Junta de Licitación del evento –NOG-9602348, SI se encuentra debidamente publicado en el sistema –GUATECOMPRAS-. Este nombramiento la autoridad superior del Consejo Nacional de Áreas Protegidas lo emitió a través de Resolución número 0138/2019 de fecha 14 de marzo 2019.

La publicación realizada en el sistema –GUATECOMPRAS- puede ser verificada en el historial de acciones que es de acceso público, en el numeral 5, publicado el día 18 de marzo de 2019 a las 11:05:23 horas.

1. No se ha publicado las fianzas de sostenimiento de oferta con su respectiva certificación de autenticidad. (Estas si fueron publicadas)

Las fianzas de sostenimiento de oferta del proceso –NOG- 9602348, SI fueron debidamente publicadas, acompañando sus certificados de autenticidad, los oferente participantes en este proceso, las pólizas número 717213, 717129 y 717039 corresponden a la fianzas presentadas.

La publicación de la fianza número 717213 fue realizada en el sistema –GUATECOMPRAS NOG- 9602348, puede ser verificada en el historial de acciones que es de acceso público, en el numeral 43, publicada el día 01 de mayo de 2019 a las 12:23:56 horas.

La publicación de la certificación de autenticidad de la fianza número 717213 fue realizada en el sistema –GUATECOMPRAS- -NOG- 9602348, puede ser verificada en el historial de acciones que es de acceso público, en el numeral 42, publicada el día 01 de mayo de 2019 a las 12:22:53 horas.



La publicación de la fianza número 717129 fue realizada en el sistema –GUATECOMPRAS- NOG- 9602348, puede ser verificada en el historial de acciones que es de acceso público, en el numeral 40, publicada el día 01 de mayo de 2019 a las 12:18:20 horas.

La publicación de la certificación de autenticidad de la fianza número 717129 fue realizada en el sistema –GUATECOMPRAS- -NOG- 9602348, puede ser verificada en el historial de acciones que es de acceso público, en el numeral 39, publicada el día 01 de mayo de 2019 a las 12:14:34 horas.

La publicación de la fianza número 717039 fue realizada en el sistema –GUATECOMPRAS- NOG- 9602348, puede ser verificada en el historial de acciones que es de acceso público, en el numeral 38, publicada el día 01 de mayo de 2019 a las 12:13:50 horas.

La publicación de la certificación de autenticidad de la fianza número 717039 fue realizada en el sistema –GUATECOMPRAS- -NOG- 9602348, puede ser verificada en el historial de acciones que es de acceso público, en el numeral 37, publicada el día 01 de mayo de 2019 a las 12:11:31 horas.

-NOG- 9912592

Contratación de servicio móvil

Monto Q.243,200.00

Proveedor Comunicaciones Celulares, S.A.

Incumplimiento señalado

No se público dentro de las bases de cotización perfil de los miembros titulares y suplentes, artículo 12, no se ha publicado nombramiento de junta art 11, no se ha publicado las fianzas de sostenimiento de oferta con su respectiva certificación de autenticidad, artículo 69 de Decreto 57-92 y 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respuesta otorgando información y medios de prueba de la debida publicación de los documento en el sistema –GUATECOMPRAS-

1. No se publicó Perfil de los miembros titulares y suplentes artículo 12. (Este si fue publicado)

En las bases de cotización de este proceso, Si se detalla el perfil de los miembros titulares y suplentes que establece el artículo 12, esto se puede constatar en la página número 18 y 19 que describe el numeral 2. del capítulo IX denominado



Perfil de los integrantes de la Junta de Cotización. Estas bases de licitación fueron debidamente publicadas en el portal de GUATECOMPRAS, en el expediente electrónico del –NOG- 9912592, puede ser constado en el historial de acciones que es de acceso público, en el numeral 3., publicado el día 26 de marzo de 2019 a las 16:55:36 horas.

1. No se ha publicado nombramiento de Junta Art. 11 (Este si fue publicado)

El nombramiento de la Junta de Cotización del evento –NOG-9912592, SI se encuentra debidamente publicado en el sistema –GUATECOMPRAS-. Este nombramiento la autoridad superior del Consejo Nacional de Áreas Protegidas lo emitió a través de Resolución número 158/2019 de fecha 4 de abril 2019.

La publicación realizada en el sistema –GUATECOMPRAS- puede ser verificada en el historial de acciones que es de acceso público, en el numeral 4, publicado el día 5 de abril de 2019 a las 09:24:14 horas.

1.No se ha publicado las fianzas de sostenimiento de oferta con su respectiva certificación de autenticidad. (Estas si fueron publicadas)

Las fianza de sostenimiento de oferta del proceso –NOG- 9912592, SI fue debidamente publicada, acompañando su certificado de autenticidad, el oferente participante en este proceso, la póliza número 718099 corresponde a la fianza presentada.

La publicación de la fianza número 718099 fue realizada en el sistema –GUATECOMPRAS- NOG- 9912592, puede ser verificada en el historial de acciones que es de acceso público, en el numeral 29, publicada el día 13 de mayo de 2019 a las 14:26:28 horas.

La publicación de la certificación de autenticidad de la fianza número 717213 fue realizada en el sistema –GUATECOMPRAS- -NOG- 9602348, puede ser verificada en el historial de acciones que es de acceso público, en el numeral 28, publicada el día 13 de mayo de 2019 a las 14:25:52 horas.

-NOG- 10091378

Adquisición de Block

Monto Q.1,549,975.00

Proveedor MNL T Guatemala, S.A.

Incumplimiento señalado

No se publicó nombramiento de la junta, artículo 11 del Decreto 57-92.



Respuesta otorgando información y medios de prueba de la debida publicación de los documento en el sistema –GUATECOMPRAS-

1. No se publicó nombramiento de Junta Art. 11 (Este si fue publicado)

El nombramiento de la Junta de Cotización del evento –NOG-10091378, SI se encuentra debidamente publicado en el sistema –GUATECOMPRAS-. Este nombramiento la autoridad superior del Consejo Nacional de Áreas Protegidas lo emitió a través de Resolución número 228/2019 de fecha 18 de junio 2019.

La publicación realizada en el sistema –GUATECOMPRAS- puede ser verificada en el historial de acciones que es de acceso público, en el numeral 4, publicado el día 21 de junio de 2019 a las 09:43:04 horas.

PROCESOS DE COTIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES OPERADOS EN LA UNIDAD COMPRADORA REGISTRADA EN EL SISTEMA –GUATECOMPRAS DENOMINADA “FIDEICOMISO FONDO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA”.

Los concurso identificados con los –NOG- 10051236, 9734252, 10397620, 10481184, 10413413, 10397744, 10441476, 10294759, 10619917, 10413359, 10500693, en los cuales se determinan distintos incumplimientos relacionados a publicación de documentos en el sistema –GUATECOMPRAS-.

Estos procesos corresponden a la Unidad Compradora denominada “Fideicomiso Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza”.

En el sistema –GUATECOMPRAS-, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas se encuentra creado como una Entidad Compradora, vinculada a tipo Administración Central, vinculado la entidad de origen 11130016.

La entidad Consejo Nacional de Áreas Protegidas, tiene vinculadas en el sistema –GUATECOMPRAS- 4 unidades compradoras de ellas 2 denominadas “Sección de Compras” no tienen información operada. Actualmente se operan en dos unidades compradores una es la denominada “Departamento de Compras” en la cual se operan todas las operaciones de adquisiciones de CONAP, y la otra nombrada “Fideicomiso Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza”, en esta se operan los eventos de compra y contrataciones del Fideicomiso –FONACON-.

La administración y mantenimiento del perfil de los usuarios compradores hijos de la entidad, se encuentra asignado a la Dirección Administrativa del CONAP, esto



de conformidad al Art. 2 Tipo y perfiles de usuarios de la Resolución 18-2019 emitida por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

Las 2 unidades compradoras “Departamento de Compras” y “Fideicomiso Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza”, cada una tiene un comprador hijo autorizador quien es el responsable de verificar y autorizar la publicación de la documentación de los procesos de adquisición pública de la unidad compradora asignada a su perfil.

Los perfiles comprador hijo autorizador únicamente pueden operar en la unidad compradora asignada a su usuario.

Unidad Compradora	Persona Responsable Hijo autorizador
Departamento de Compras	Fernando Samuel Reyes Alonzo
Fideicomiso Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza	Maynor Oliverio Tut Si

En el caso de la unidad compradora “Fideicomiso Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza”, la persona responsable por verificar y autorizar la publicación de la documentación de los procesos de adquisición es el Señor Maynor Oliverio Tut Si.

A través de oficio FONACON/GE-0119-2019 de fecha 12 de marzo de 2019 el Ing. MSc. Maynor Oliviero Tut Si, solicitó al Director Administrativo que a la brevedad fuera creado y asignado su usuario de “Comprador Hijo autorizador” en el Sistema Guatecompras, debido a que con fecha 11 de marzo de 2019 fue nombrado por la Secretaria Ejecutiva del CONAP, como Director de la Unidad del Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza. (Se adjunta copia de oficio descrito)

El día 18 de marzo de 2019 fue creado su usuario en el Sistema –GUATECOMPRAS-, como hijo autorizador de la Unidad Compradora “Fideicomiso Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza”, firmando de recibido la constancia que genera el sistema, el día 18 de marzo de 2019 a las 16:55 horas. (Se adjunta copia de la constancia firmada por el Señor Tut Si)

La operatoria del usuario hijo autorizador del Señor Tut Si en la Unidad Compradora “Fideicomiso Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza”, puede verificarse en los –NOG- 10051236, 9734252, 10397620, 10481184, 10413413, 10397744, 10441476, 10619917, 10413359, 10500693, 10294759, que son señalados en el presente posible hallazgo, siendo esta persona la responsable de verificar y autorizar la publicación de los documentos establecidos.

De acuerdo a los argumentos otorgados, los documentos adjuntos y mencionados,



queda evidenciado que los concursos identificados con los –NOG- 10051236, 9734252, 10397620, 10481184, 10413413, 10397744, 10441476, 10619917, 10413359, 10500693, 10294759, se encuentran creados y gestionados en la Unidad Compradora “Fideicomiso Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza” la cual cuenta con comprador hijo autorizador y comprador hijo operador, por tal motivo el suscrito no es responsable de la falta de publicación de documentos en estos procesos y tampoco poseo acceso a los mismos ya que se encuentran creados en una unidad compradora diferente.

En oficio sin número de fecha 22 de abril de 2020, el Lic. Juan Carlos Contreras Lopez , quien fungió como Director Administrativo, del Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 , manifiesta:

Según Decretos Gubernativos 5-2020, 6-2020 y 7-2020 el Señor Presidente Constitucional de la República decretó Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional debido a epidemia de coronavirus Covid-19, razón por la cual, desde el día 17 de marzo del 2020, fueron suspendidas las labores en el Organismo Ejecutivo y Sector Privado. Esta disposición ha sido ampliada en repetidas ocasiones hasta el día 19 de abril de 2020 y constituyen órdenes de estricto cumplimiento. Así mismo, con el Decreto 09-2020 del Congreso de la República se ratifica el Decreto 07-2020 que prorroga el plazo de la vigencia del Estado de Calamidad Pública por 30 días. Estas disposiciones cubren el período desde el que fue recibido el Oficio de Notificación hasta la fecha en la que se solicita la respuesta correspondiente (22 de abril de 2020), período en el cual las labores se encuentran suspendidas y no es posible hacer los requerimientos de información correspondientes al Consejo Nacional de Áreas Protegidas para elaborar las respuestas correspondientes.

Por otro lado, según Acuerdo Interno No. 84-2020 del 06 de marzo de 2020, emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, se acepta la Renuncia presentada por mi persona de puesto de Director Ejecutivo IV, y en consecuencia se rescinde el Contrato Individual de Trabajo 03-022-2019, surtiendo efectos a partir del 20 de marzo de 2020. Razón por la cual no me encuentro en ejercicio de las funciones de Director Administrativo y me es materialmente imposible recabar la información correspondiente toda vez que para hacerlo es necesario solicitarla a la entidad, la cual es parte del Organismo Ejecutivo y según las disposiciones del Señor Presidente Constitucional de la República, debe permanecer con suspensión de labores.

Por lo anteriormente descrito, para dar cumplimiento al Artículo 12, Derecho de Defensa, de la Constitución de la República de Guatemala; Artículo 28 del Decreto 3-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la



Contraloría General de Cuentas y sus reformas; Artículo 63, Discusión, del Acuerdo Gubernativo 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y con el objeto de ejercer los derechos correspondientes así como presentar, y posteriormente identificar, objetivamente si las evidencias reúnen las calidades de suficientes, competentes y pertinentes.

Se solicita atentamente que se observe lo dispuesto en el Artículo 19, Suspensión de plazos administrativos, del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia Para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19; el cual establece de manera textual: “Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses.” (La negrilla es propia). Así como lo dispuesto en el Artículo 18, Suspensión, del mismo decreto 12-2020 que establece: Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante et tiempo de vigencia del presente Decreto (La negrilla es propia).

Todo lo anterior, como ya lo he manifestado, con el objeto de poder ejercer los derechos correspondientes, recabar y presentar las pruebas y evidencias suficientes para llevar a cabo el proceso de discusión de hallazgos como lo establecen las normas aplicables a la materia.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Lic. Juan Carlos Contreras López , quien fungió como Director Administrativo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, derivado que en los argumentos y medios de prueba que presenta no aclara su situación, relacionado con su responsabilidad del incumplimiento de publicacion de documentos en el portal de GUATECOMPRAS.

Se desvanece el hallazgo para el señor Fernando Samuel Reyes Alonzo, quien fungió como Jefe de Compras, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud de que los comentarios y documentación presentada, desvanecen el hallazgo, debido a que después de analizar los medios de prueba presentados por el responsable, se estableció que si cumple con la base legal, relacionado con la publicacion de documentos en el portal de GUATECOMPRAS.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	JUAN PABLO CONTRERAS LOPEZ	6,406.25
Total		Q. 6,406.25

Hallazgo No. 2

Recomendaciones de Auditoría anterior, no cumplidas

Condición

En el Programa 31 denominado Cobertura Forestal y Biodiversidad, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, al realizar la evaluación de la documentación de soporte, relacionadas con el cumplimiento de las recomendaciones de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento practicada el año 2018 y a la fecha no han cumplido, con las mismas, en dos situaciones específicas que se integran de la manera siguiente: a) En el Área Protegida Monumento Natural Semuc-Champey, ubicado en el municipio de Lanquín, departamento de Alta Verapaz, se verificó que están trabajando con el Plan Maestro desactualizado y b) se comprobó que las diligencias realizadas específicamente en los asentamientos de personas, establecidos sin autorización; se encuentran ubicadas en las diferentes áreas protegidas, que las autoridades de CONAP, no han cumplido en el tiempo oportuno, eficaz, eficiente y legal, como corresponde relacionado con casos, en los cuales no se han realizado las diligencias de orden legal, para la reubicación de los asentamientos, en los departamentos de Petén, Izabal, Alta Verapaz.

Criterio

Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Presidencia de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, en el Artículo 66. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría, establece: “Las recomendaciones de auditoría deben ser iniciadas o aplicadas, según corresponda, de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar las acciones que se han realizado para atender las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría. La Contraloría a través de su dependencia específica dará seguimiento a las auditorías realizadas por los auditores gubernamentales, las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, firmas de auditoría y profesionales independientes, para comprobar las acciones realizadas para atender las recomendaciones respectivas”.



Causa

El Secretario Ejecutivo, el Director de Asuntos Jurídicos y Director de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP- y el Director de Auditoría Interna, CONAP, no les dieron seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

Riesgo por la falta de medidas adecuadas al no contar con una normativa vigente, por el deterioro que sufren las áreas protegidas, al habitar personas dentro de ellas.

Recomendación

El Consejo del CONAP, debe girar instrucciones al Secretario Ejecutivo y este a su vez al Director de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, Director de Asuntos Jurídicos y Director de Auditoría Interna, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, para crear procedimientos para que a corto plazo se implementen y que coadyuven a corregir los incumplimientos planteadas para promover el fortalecimiento del ambiente y estructura del cumplimiento con las normativas legales.

Comentario de los responsables

En oficio número Oficio DDSIGAP 161-2020/CEGL -oeoc de fecha 22 de abril de 2020, el Ing. Carlos Enrique Godoy Lieri, quien fungió como Director de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, por el período comprendido del 07 de mayo al 31 de diciembre de 2019 , manifiesta:

a) En el Área Protegida Monumento Natural Semuc Champey, ubicado en el municipio de Lanquín, departamento de Alta Verapaz, se verificó que están trabajando con el Plan Maestro desactualizado.

El Monumento Natural Semuc Champey fue declarado como área protegida en el año 2005 mediante el Decreto Número 25-2005. En dicho Decreto se establecen los Objetivos, la Zonificación, los límites, la Administración, entre otros elementos importantes del área protegida en mención.

Es importante aclarar que el Monumento Natural Semuc Champey no cuenta con un Plan Maestro debidamente aprobado por la Secretaría Ejecutiva del CONAP como lo establece el artículo 18 de la Ley de Áreas Protegidas (Decreto 4-89). En el año 2014 se trabajó un Proyecto FONACON (F10/2014/FONACON) para formular el Plan Maestro del área en mención. Sin embargo, al ser entregado este producto al CONAP, el Departamento de Unidades de Conservación de la Secretaría Ejecutiva del CONAP recomendó en mayo del 2015 NO aprobar el Plan Maestro del Monumento Natural Semuc Champey por carecer de la calidad



técnica necesaria para la implementación del mismo. A partir de esa fecha, desde la Secretaría.

Ejecutiva de CONAP se han realizado esfuerzos para elaborar el Plan Maestro del Monumento Natural Semuc Champey.

Durante el año 2019 (Período de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento ejecutado) se realizaron las siguientes acciones desde la Dirección de Desarrollo del SIGAP para apoyar la elaboración del Plan Maestro del Monumento Natural Semuc Champey (en el caso del suscrito existe involucramiento a partir del 7 de mayo del año 2019, fecha en que fui nombrado como Director de la DDSIGAP):

Se realizó una comisión al Monumento Natural para comunicar al Consejo Directo del Área Protegida la intención de actualización del Plan Maestro, para respetar la dinámica social comunitaria y del propio Consejo Directo. Informe de comisión del 21 de febrero 2019 en el cual se presentó al Consejo Directivo del Monumento Natural Semuc Champey la propuesta de actualización del Plan Maestro.

El Consejo Directivo aprobó la propuesta presentada por la Comisión de oficinas sobre el Plan Maestro de Semuc Champey. Copia simple del acta del Consejo Directivo de Semuc Champey del 21 de febrero 2019 donde aprueba el cronograma propuesto por la Comisión de CONAP que presentó la propuesta.

Se realizó trabajo de campo en las fechas del 11 al 13 de junio. Se elaboró informe de la comisión, en donde se conversó con comunidades y sus líderes.

Se realizó comisión de trabajo de campo en el contexto de levantar información a utilizar en el Plan Maestro del área protegida. Informe de comisión efectuada del 4 al 7 de junio 2019 para realizar trabajo de campo y reuniones con dirigencia comunitaria de las comunidades relacionadas con el Monumento Natural Semuc Champey.

En el mes de julio 2019 se realizó visita de trabajo con las autoridades municipales de San Agustín Lanquin.

Con fecha 27 de agosto 2019 Secretaría Ejecutiva envió oficio a las comunidades de Chicanuz y Chisubin solicitando resolución de asamblea comunitaria sobre su decisión de participar en el proceso de elaboración del Plan Maestro del Monumento Natural Semuc Champey.

En las fechas del 6 al 9 de agosto se realizó trabajo con personal de la Regional Verapaces y del Monumento Natural Semuc Champey para procesar la información levantada hasta ese momento, y avanzar en la elaboración del Plan



Maestro.

Con fecha 27 de agosto se envió oficio a líderes y lideresas de Chinanz y de Chisubin solicitando información sobre su decisión de participar o no participar en el proceso del Plan Maestro, de conformidad con los procedimientos comunitarios y a su propia organización.

En las fechas del 2 al 5 de septiembre 2019 se desarrolló un taller de capacitación con el sector de turismo relacionado con el Monumento Natural Semuc Champey y se discutieron las expectativas y puntos de vista de dicho sector. También se continuó con el análisis y procesamiento de información con el personal del área protegida y de la Dirección Regional Verapaces como parte del proceso colectivo de elaboración de la actualización Plan Maestro, previo a su aprobación.

Con fecha 27 de septiembre 2019 la Dirección Regional Verapaces trasladó el punto de acta quinto del acta 14-2019 en la que los representantes comunitarios ante el Consejo Directivo del Monumento Natural Semuc Champey manifestaron que las comunidades no participarán en la elaboración del Plan Maestro.

Derivado de lo expresado en los numerales que anteceden se dio un compás de espera en los procedimientos de elaboración del Plan Maestro con el fin de permitir a las comunidades pensar en forma colectiva las decisiones a tomar con relación a su participación en la elaboración del Plan Maestro.

No se obtuvo respuesta a la solicitud enviada por Secretaría Ejecutiva.

El 30 de enero 2020 se requirió al director del Monumento Natural Semuc Champey trasladar coordenadas específicas de unos terrenos en el área protegida Monumento Natural Semuc Champey.

b) Se comprobó que las diligencias realizadas específicamente en los asentamientos de personas, establecidos sin autorización; se encuentran ubicadas en las diferentes áreas protegidas, que las autoridades de CONAP, no han cumplido en el tiempo oportuno, eficaz, eficiente y legal, como corresponde relacionado con casos, en los cuales no se han realizado las diligencias de orden legal, para la reubicación de los asentamientos, en los departamentos de Petén, Izabal, Alta Verapaz.

El artículo 22 de la Ley de Áreas Protegidas “Asentamientos” indica que “las personas individuales o jurídicas que se encuentran asentadas dentro de las áreas protegidas o en las que en el futuro obtengan su declaratoria legal, deberán adecuar su permanencia en las mismas, a las condiciones y normas de operación, usos y zonificación de la unidad



de que se trate, procurando su plena incorporación al manejo programado de la misma”.

El artículo 82 bis. Usurpación a Áreas Protegidas indica que “comete delito de usurpación a áreas protegidas quien con fines de apoderamiento, aprovechamiento o enriquecimiento ilícito, promoviere, facilitare o invadiere tierras ubicadas dentro de áreas protegidas debidamente declaradas. El responsable de este delito será sancionado con prisión de cuatro a ocho años y multa de tres mil a seis mil quetzales”.

Por su parte, el artículo 24 “Asentamientos” del Reglamento de la ley de Áreas Protegidas (Acuerdo Gubernativo 759-90) establece que en el caso de las áreas protegidas de conservación estricta que tienen las siguientes categorías de manejo: Parque Nacional, Reserva Biológica y las Áreas Núcleo de la Reserva de la Biosfera, no se permitirán nuevos asentamientos, excepto los que sean necesarios para la administración e investigación del área. Si en la actualidad existen asentamientos en dichas áreas se buscarán los mecanismos para lograr hacerlos compatibles con el manejo del área. Si estas condiciones no se dieran, se gestionará la reubicación de dichos pobladores. En el caso de las categorías de manejo restantes, si es factible la existencia de asentamientos. En todo caso el área utilizada y ocupada por dichos asentamientos no podrá ampliarse, siendo esto aplicable a las áreas protegidas de cualquier categoría de manejo. Con el fin de que las personas ya asentadas dentro de un área protegida adecuen su convivencia a los objetivos de dicha área, el ente administrador o encargado del manejo emitirá las disposiciones específicas a que debe ceñirse en cada caso los habitantes de la misma, disposiciones que se describirán ampliamente en el Plan Maestro.

Ante esta temática tan amplia y compleja es importante mencionar que entre las funciones de la Dirección de Desarrollo del SIGAP establecidas en el Reglamento Orgánico Interno la que mayor relación tiene con el tema en discusión es la siguiente: i) Definir espacios de diálogo, en busca de consensos entre diferentes actores, que permitan alcanzar los objetivos de conservación y protección de las áreas protegidas;

A continuación se resumen algunas actuaciones y resultados obtenidos durante el período de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento (2019), recordando también que en el caso del suscrito existe involucramiento a partir del 7 de mayo del año 2019, fecha en que fui nombrado como Director de la DDSIGAP.

Durante el año 2019 se consolidó el expediente de la Política de Asentamientos Humanos en Áreas Protegidas Legalmente Declaradas, se emitieron los respectivos



dictámenes de aprobación y se logró la aprobación por parte del CONAP el 5 de noviembre del 2019 (Se adjunta documento publicado).

En el transcurso del año 2019 se trabajó fuertemente en conjunto con la Dirección Regional de las Verapaces para consolidar el expediente del Asentamiento denominado Vega Larga II, ubicado dentro de la Reserva de Biosfera Sierra de las Minas (Se adjunta evidencia). Este caso se resolvió en el contexto de la Política de Asentamientos Humanos recientemente aprobada. El proceso se llevó a término logrando la Firma de Acuerdo de Permanencia entre el CONAP y la Comunidad Mencionada. Este Acuerdo se firmó ya en el presente año.

En el transcurso del año 2019 se logró culminar el proceso de Acuerdo de Cooperación con la comunidad Ensenada Puntarenas ubicada dentro del Parque Nacional Río Dulce y Biotopo Chocón Machacas, ambas áreas protegidas de la Región Nororiente (Izabal). Se adjunta copia del Acuerdo Suscrito.

Personal de la Dirección de Desarrollo del SIGAP apoyó fuertemente en el transcurso del año 2019 para mantener activa la participación de la Secretaría Ejecutiva del CONAP ante la Comisión Presidencial del Diálogo (CPD) espacio en el cual se abordaron temáticas vinculadas a las comunidades asentadas en los Parques Nacionales Laguna del Tigre y Sierra del Lacandón (Petén) (Se adjunta evidencia), así como también para tratar el tema de las comunidades asentadas en el Parque Nacional Laguna Lachuá. En este último caso se evidencia la postura y opinión del CONAP ante tal situación lo que ha llevado a avanzar con procesos de reubicación de comunidades ubicadas en dicho Parque Nacional.

Es importante mencionar que la DDSIGAP apoya activamente en procesos relacionados con asentamientos humanos en áreas protegidas como se menciona anteriormente, sin embargo las respectivas Direcciones Regionales (Petén, Verapaces, Nororiente) trabajan directamente los temas desde sus respectivas funciones y en constante coordinación con otras entidades que tienen amplia responsabilidad para abordar estos procesos que son complejos y ameritan el abordaje interinstitucional.

Al Lic. Oscar Alexander Gaitan Rivera, quien fungió como Director de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se le notificó el día 14 de abril del año en curso y no se pronunció y no presentó medios de prueba de ninguna índole.

En oficio sin número de fecha 16 de abril de 2020, el cual se recibió el 22 de abril del año en curso, el Lic. Ruben Dario Mendez Urizar quien fungió como Director



de Auditoría Interna del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 , manifiesta:

En la Condición de este posible hallazgo, Ustedes, indican: "...al realizar la evaluación de la documentación de soporte, relacionadas con el cumplimiento practicada el año 2018 y a la fecha no han cumplido, con las mismas, en dos situaciones específicas que se integran de la manera siguiente: a) En el área Protegida Monumento Natural Semuc-Champey, ubicado en el municipio de Lanquín, departamento de Alta Verapaz, se verificó que están trabajando con el Plan Maestro desactualizado, y b) se comprobó que las diligencias realizadas específicamente en los asentamientos de personas, establecidos sin autorización; se encuentran ubicadas en las diferentes área protegidas, que las autoridades de CONAP, no han cumplido en el tiempo oportuno, eficaz, eficiente y legal, como corresponde relacionado con casos, en los cuales no se han realizado las diligencias de orden legal, para la reubicación de los asentamientos, en los departamentos de Petén, Izabal, Alta Verapaz".

En ambos casos, al momento de realizar el seguimiento a recomendaciones de Contraloría General de Cuentas por parte de la Unidad de Auditoría Interna, se estableció que se encontraban en proceso de atención, como se indicó en los documentos, siguientes:

a) Oficio OD-UDAI-292-2019/RDMU/halm de fecha 21 de junio de 2019, dirigido al Contralor General de Cuentas por medio del cual se hizo entrega del Informe, CUA-79764-1-2019, de seguimiento de atención de recomendaciones de la auditoría del ejercicio fiscal 2018, practicada por Contraloría General de Cuentas (Ver Anexo 1).

b) Oficio OD-UDAI-395-2019/RDMU/halm de fecha 3 de septiembre de 2019, dirigido al Secretario Ejecutivo del CONAP, donde se le traslada información relacionada a requerimiento solicitada por la Comisión de Contraloría General de Cuentas por auditoría financiera y de cumplimiento (Ver Anexo 2).

c) Oficio número SE 1425/2019/EOBP-rdmu de fecha 3 de septiembre de 2019, del Secretario Ejecutivo del CONAP, dirigido a los Licenciados Erica Elvina Ruíz Milian, Supervisor Gubernamental y Lizardo Posadas Rosado, Coordinador Gubernamental, por medio del cual se les hizo entrega, de información requerida, en físico y en magnético (CD), dentro de la cual se entregó copia de Informes (literal x), de auditoría interna del seguimiento a las recomendaciones de las auditorías practicadas en el ejercicio fiscal 2018, por la Contraloría General de Cuentas (Ver Anexo 2).

Por lo antes expuesto, me permito manifestar que mi persona como Director de la



Unidad de Auditoría Interna del CONAP, en el período auditado 2019, cumplí con lo que para el efecto establece el Artículo 66 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría, que establece: "... El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar las acciones que se han realizado para atender las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría... "

Considero que el incumplimiento de las recomendaciones de Contraloría General de Cuentas, en auditoría financiera y de cumplimiento del ejercicio fiscal 2018, en ambos casos señalados por Ustedes, es responsabilidad directa de la Dirección de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas y las Direcciones Regionales, según los artículos 10 y 16, respectivamente, del Reglamento Orgánico Interno del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (Ver ANEXO 3), que establece:

"ARTICULO 10. Dirección de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-.

La Dirección de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP- es el órgano sustantivo normativo responsable de procurar el establecimiento de las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional, con carácter de utilidad pública e interés social; organizar, dirigir y desarrollar el SIGAP; y, planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la Diversidad Biológica contenido en los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala. Para el logro de sus objetivos desarrollará las funciones siguientes: "... d) Dirigir la planificación, manejo y monitoreo de las áreas protegidas del SIGAP, fomentando la mejora continua de forma incluyente, participativa y pertinente con la sociedad guatemalteca; ... l) Efectuar monitoreo constante en las Direcciones Regionales, dentro del área de su competencia, a fin de verificar el cumplimiento de las diferentes disposiciones y normativas que se emitan, y proponer y presentar los cambios y actualizaciones que sean necesarios, como resultado de las visitas realizadas;

ARTICULO 16. Direcciones Regionales.

Las Direcciones Regionales son delegaciones de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, representan la autoridad de la institución en el ámbito territorial que les corresponde, responsables de coordinar en forma directa las funciones sustantivas, administrativas y operativas institucionales. Para la ejecución de sus funciones se dividen de la siguiente manera: Metropolitana, Altiplano Central,



Costa Sur, Altiplano Occidental, Noroccidente, Verapaces, Petén, Nororiente, Suroriente y Oriente. Para el logro de sus objetivos desarrollarán las funciones siguientes: “a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar las funciones que les competen en el área que les corresponde, de acuerdo a los planes institucionales y a las directrices emanadas de las autoridades superiores;...c) Atender la gestión inicial por la comisión de delitos o faltas contra la diversidad biológica y áreas protegidas, y dar seguimiento a las acciones legales correspondientes;...”

Tampoco queda exenta de responsabilidad la Unidad de Asuntos Jurídicos en cuanto a la asesoría que deba brindar a las autoridades del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo a sus funciones descritas en el artículo 22 del Reglamento Orgánico Interno del CONAP, (Ver Anexo 3), que establece:

ARTICULO 22. Unidad de Asuntos Jurídicos.

Unidad de Asuntos Jurídicos es el órgano responsable de asegurar la juridicidad en el cumplimiento de la función institucional, en observancia de las disposiciones constitucionales, de derecho internacional y demás legislación nacional vigente; propiciar el respeto de los derechos humanos, especialmente el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; y defender el patrimonio natural de la nación, el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) y la institucionalidad del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). Para el logro de sus objetivos desarrollará las funciones siguientes:

“a) Asesorar y orientar jurídicamente a la Secretaría Ejecutiva del CONAP y a sus dependencias, en relación con las funciones sustantivas, administrativas, de apoyo y de control interno de la institución; ... c) Atender la gestión inicial de personas que se consideren afectadas por hechos contra la diversidad biológica y áreas protegidas, así como, coordinar y colaborar con el Ministerio Público, órganos jurisdiccionales y otras entidades competentes, en las investigaciones y diligencias administrativas y judiciales; d) Ejercer la dirección y procuración de acciones legales, judiciales o administrativas, ante los órganos jurisdiccionales y otras entidades, para la defensa de la diversidad biológica, las áreas protegidas y los intereses de la institución; e) Evaluar y dictaminar sobre instrumentos de política, instrumentos administrativos y técnico-legales, así como promover y dirigir el estudio y formulación de propuestas para la promulgación o reforma de normas jurídicas ordinarias, reglamentarias y normativos internos relacionados con los fines y atribuciones del CONAP; ... “

Del Criterio del posible hallazgo

En este apartado, Ustedes utilizaron como base legal del posible hallazgo que



están formulando, el artículo 66 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría.

Este artículo consta de tres aspectos a considerar, siguientes:

“Las recomendaciones de auditoría deben ser iniciadas o aplicadas, según corresponda de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de sanción según el artículo 39 de la Ley...”

Este aspecto le corresponde a los Auditores Gubernamentales aplicarlo por la facultad que tienen de imponer sanciones económicas de acuerdo al artículo 39 de la Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas.

“...El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar las acciones que se han realizado para atender las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría...”

Este aspecto le corresponde aplicarlo al auditor Interno de la entidad auditada, en este caso, el auditor interno del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP; le dio seguimiento y atención a las recomendaciones oportunamente, según copia de oficios que se adjuntan en el ANEXO 1 y 2.

“...La Contraloría a través de su dependencia específica dará seguimiento a las auditorías realizadas por los auditores gubernamentales, las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, firmas de auditoría y profesionales independientes, para comprobar las acciones realizadas para atender las recomendaciones respectivas”.

Este aspecto le corresponde a los Auditores Gubernamentales aplicarlo dándole seguimiento a los informes de las unidades de auditoría interna, en nuestro caso a los informes de la Unidad de Auditoría Interna del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP; aspecto que se cumplió al enviar oportunamente los informes que se subieron a la plataforma del SAG-UDAI y al Contralor General de Cuentas y a la Comisión de Auditoría de Contraloría General de Cuentas delegada en oficinas del CONAP, como se puede evidenciar con la copia de los oficios que se describen en el ANEXO 1 y 2.

De la Causa del posible hallazgo



En el apartado de la Causa del posible hallazgo, indican: “El Secretario Ejecutivo, el Director de Asuntos Jurídicos y Director de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP- y el Director de Auditoría Interna, CONAP, no les dieron seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de Cuentas”.

Con esta aseveración de Ustedes que el Director de Auditoría Interna, CONAP, no dió seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de Cuentas, no estoy de acuerdo, porque se ha demostrado documentalmente que se dio seguimiento a las recomendaciones y como resultado se emitió el informe con CUA 79764-1-2019, (Ver ANEXOS 1 y 2), por lo tanto se cumplió con el artículo 66 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría.

CONCLUSIÓN

Como pueden apreciar los estimados Señores Auditores Gubernamentales, al exponer mis argumentaciones como medio de defensa y los documentos que soportan la justificación de las mismas, se determina por si solo que mi persona no es responsable del incumplimiento de las recomendaciones que los Señores Auditores Gubernamentales señalan, debiendo deducir estas responsabilidades a los funcionarios del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, en su orden, Director de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, Directores Regionales y Director de Asuntos Jurídicos, por lo que con el debido respeto solicito se desvanezca y quede sin efecto este posible hallazgo a mi persona.

En oficio sin número de fecha 22 de abril de 2020, el Ing. Enrique Octavio Barahona Pereira, quien fungió como Secretario Ejecutivo de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 16 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta:

Lo manifestado por los respetables señores Auditores Gubernamentales en cuanto a mi responsabilidad en los dos incisos del presente hallazgo, es erróneo, toda vez que me responsabilizan del INCUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES de la Auditoría Gubernamental del año 2018, en primer lugar en el inciso a), toda vez que, sí existió diligenciamiento por parte de mi persona en el cargo que sustenté, por los motivos siguientes:

1. Mediante Oficio SE 0388/2019/EOBP-mlcc de fecha 18 de marzo del año 2019 dirigido al Director de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas a.i., Licenciado Milton Rolando Cabrera Belloso (el cual se adjunta dentro de la



carpeta nombrada como HALLAZGO 2 documento que se encuentra debidamente identificado) en el sentido que la Secretaría Ejecutiva lo designó como responsable del dar seguimiento a la “Actualización de Planes Maestros Priorizados en Áreas Protegidas”, por lo que se demuestra que mi persona diligenció hacia la Dirección de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas el diligenciamiento, seguimiento y ejecución del estudio de la actualización de los planes maestros. Si bien es cierto, el oficio manifiesta la actualización de los planes maestros, el mismo es claro que es la actualización de todos los planes maestros que se encuentran aparentemente desactualizados o sin vigencia.

Como ustedes podrán verificar en la segundo hoja del oficio en referencia, existe un cronograma del cual en el último cuadro detalla la variabilidad de los Planes Maestros como Fortalecimiento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas y como responsable está la Dirección de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. En ese orden de ideas, no es posible que en menos de un año, exista una nueva actualización de un Plan Maestro, toda vez que la amplitud y del tiempo para el desarrollo técnico y jurídico de un nuevo Plan Maestro requiere varios años, el cual ustedes podrán verificar en las distintas actualizaciones de planes maestros en vigencia, del cual no es cuestión de meses sino de varios años por la complejidad de cada uno de los mismos.

2. Mediante resolución número 01-04-2012 de fecha 1 de febrero del año 2012, en su cláusula tercera, se aprueba en todo su contenido el documento “ACTUALIZACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES MAESTROS DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS” y sus “ANEXOS”, (el cual se adjunta dentro de la carpeta nombrada como HALLAZGO 2 documento que se encuentra debidamente identificado) documento del cual establece en su numeral 2.6 las “Modificaciones y actualización del plan maestro” del cual literalmente dice:

“2.6 Modificaciones y actualización del plan maestro. Durante el proceso de implementación del plan maestro surgirá la necesidad de modificar objetivos, estrategias, acciones, o incluso los elementos prioritarios para el manejo, ya que las áreas protegidas se encuentran constantemente en proceso de cambio. Estas modificaciones deberán ser presentadas a la Secretaría Ejecutiva del CONAP para su revisión y aprobación, siempre y cuando estén técnica, jurídica y científicamente respaldadas, y no será hasta su aprobación que entrarán en vigencia, de lo contrario, deberá trabajarse con la versión del plan maestro aprobado. Los planes maestros tienen una vigencia indefinida. Para su actualización, luego de un período de cinco años, se deberá presentar el CONAP



la versión actualizada del mismo, que entrará en vigencia hasta que la Secretaría Ejecutiva del CONAP emita su resolución de aprobación (El subrayado es del suscrito).

El numeral 2.7 del documento “ACTUALIZACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES MAESTROS DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS” y sus “ANEXOS”, mediante resolución número 01-04-2012 de fecha 1 de febrero del año 2012 del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, hace referencia a la ruta de revisión y aprobación de los planes maestros de áreas protegidas del SIGAP, del cual se incluye en el mismo esquema correspondiente (El subrayado es del suscrito) .

Por lo que me permito manifestar que me responsabilizan por el incumplimiento de la actualización del área protegida Monumento Natural Semuc Champey, ya que ustedes verificaron que se está trabajando con el Plan Maestro desactualizado.

El documento “ACTUALIZACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES MAESTROS DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS” y sus “ANEXOS”, aprobado mediante resolución número 01-04-2012 de fecha 1 de febrero del año 2012 del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- en su numeral 2.6 desarrolla el artículo 22 del Acuerdo Gubernativo 759-96 del 2 de agosto del año 1996, Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, en el cual establece que LOS PLANES MAESTROS TIENE VIGENCIA INDEFINIDA razón por la cual, el Plan Maestro del Monumento Natural Semuc Champey tienen plena vigencia, y que el mismo se encuentra en trámite su actualización desde la orden emanada por parte del Despacho Superior con fecha 21 de marzo del año 2019, ya que el mismo cada finalización del quinquenio se ha venido prorrogando su vigencia de manera automática para no perder la certeza jurídica de cada una de las áreas protegidas en mención (el subrayado es del suscrito), por tal razón, de esa cuenta se reitera ante los Señores Contralores Gubernamentales que el referido instrumento normativo es parte de la vida jurídica del país (el subrayado es del suscrito).

3. Mediante oficio SE 0441/2019/EOBP-mlcc de fecha 25 de marzo del año 2019, (el cual se adjunta dentro de la carpeta nombrada como HALLAZGO 2 documento que se encuentra debidamente identificado) dirigido al Director a.i. de la Dirección de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas Licenciado Milton Rolando Cabrera Belloso, se detalló que de conformidad con el diagnóstico efectuado por la Unidad de Auditoría Interna del CONAP, dentro de ellos la actualización de los Planes Maestros de las áreas protegidas legalmente declaradas en el país, por tal razón, nuevamente se insiste señores Auditores Gubernamentales, que la Secretaría Ejecutiva diligenció el inicio de la actualización de los planes maestros vigentes, por tal razón el único responsable



de diligenciar el trabajo técnico y administrativo del Plan Maestro del Monumento Natural Semuc Champey es el Director de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas CONAP.

Referente al inciso b) del referido hallazgo, me permito manifestar lo siguiente:

1. Mediante oficio SE 0472/2019/EOBP-mlcc de fecha 26 de marzo del año 2019, (el cual se adjunta dentro de la carpeta nombrada como HALLAZGO 2 documento que se encuentra debidamente identificado) se designó al Director de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas a.i., como responsable de dar seguimiento al tema de la Agenda Estratégica de la Política de Asentamientos Humanos en Áreas Protegidas a nivel nacional, del cual se demuestra que allí inició el proceso para el estudio de la Política de Asentamientos Humanos y que con posterioridad la misma fue aprobada por el Honorable Consejo Nacional de Áreas mediante resolución 01-27- 2019. Por tal razón, sin una política de asentamientos era imposible que se ejecutaran las diligencias de orden legal.

Es de resaltar la falta de cumplimiento de la Guía 26 del Manual de Auditorias de Cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas, Redacción de Hallazgos, Condición, toda vez que en el mismo establece que se debe describir con detalle necesario y en forma clara en qué consiste la deficiencia, sin embargo, en el inciso a) del la Condición del presente hallazgo manifiestan que el Plan Maestro del Monumento Natural Semuc Champey se encuentra desactualizado, no obstante, no detallan dicha inconsistencia de la falta de actualización, es decir, el porqué se encuentra desactualizado, por lo tanto dicha Condición es ambigua y notoriamente improcedente, del cual no hay lugar a dudas que el mismo no debe de ser confirmado.

En relación al Criterio, es increíble y no digamos inconcebible que se utilice como Criterio legal el artículo 66 del Reglamento de la Contraloría General de Cuentas, toda vez que cuando en el año 2019 los señores contralores gubernamentales solicitaron el seguimiento de las recomendaciones de los resultados de la Auditoría del año 2018, dicho acuerdo gubernativo fue publicado en el Diario de Centroamérica con fecha 17 de junio del año 2019 e inició su vigencia el 18 de junio del año 2019 (el cual se adjunta dentro de la carpeta nombrada como HALLAZGO 2 documento que se encuentra debidamente identificado), no obstante, la Auditoría Interna del CONAP, presentó ante al Despacho Superior del CONAP el Informe Final de Auditoría desarrollado mediante el CUA 79764 con fecha 21 de junio del presente año, por lo que se determina que el requerimiento solicitado por la los señores contralores gubernamentales fue presentado anterior a la vigencia del reglamento de la ley de la Contraloría General de Cuentas; por tal razón, la aplicación del artículo en el criterio es retroactivo en materia administrativa, no obstante, únicamente la retroactividad aplica en materia penal



cuando favorezca al reo, mismo que se encuentra estipulado en normativa constitucional específicamente en el artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual dice “Artículo 15. Irretroactividad de la ley. La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.”, por lo tanto el artículo establecido en el Criterio es inviable y hasta ese momento no había nacido a la vida jurídica del país.

Dicha auditoría fue efectuada con la aplicación del Acuerdo Gubernativo 9-2017 del 26 de enero del año 2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, no obstante, dicho reglamento quedó sin vigencia a partir del 18 de junio del año 2019, pero debió de ser aplicado por principio de ULTRACTIVIDAD (el subrayado es del suscrito) en materia administrativa, toda vez que la misma mantiene su vigencia hasta que el proceso administrativo culmine, por tal razón es más que demostrable que el Criterio establecido en el presente hallazgo está fuera de lugar.

Dicho lo anterior señores contralores gubernamentales, es más que evidente no solo con las pruebas presentadas y no digamos con la mala aplicación legal del presente asunto en su criterio, de que el presente hallazgo sea desvanecido de plano.

Comentario de auditoría

Se desvanece el hallazgo para el Lic. Ruben Dario Mendez Urizar, quien fungió como Director de Auditoría Interna del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, derivado que al analizar los medios de prueba que presentó, se estableció que la diligencia documental que correspondía si la realizó a las instancias que corresponden.

Se desvanece el hallazgo para el Ing. Enrique Octavio Barahona Pereira, quien fungió como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 16 de enero al 31 de diciembre de 2019, derivado que al analizar los medios de prueba que presentó, se estableció que la diligencia documental que correspondía si la realizó a las instancias que corresponden.

Se confirma el hallazgo para el Lic. Oscar Alexander Gaitán Rivera Director de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, en virtud de que no presentó argumentos y medios de prueba de ninguna índole.

Se confirma el hallazgo para el Ing. Carlos Enrique Godoy Lieri Director de Desarrollo del Sistema de Áreas Protegidas -SIGAP-, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, en virtud de que los comentarios y documentación



presentada, no desvanecen el hallazgo, debido a que después de analizar los medios de prueba presentados por el responsable, se estableció lo siguiente:

Es de hacer notar que los Decretos son Leyes imperativas y no pueden ser menores por ley a una Resolución de la Entidad, por otro lado se agotó la vía administrativa solicitando información a las diferentes unidades y la misma Dirección del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas fue la que presentó documentación de soporte en donde aceptaban el incumplimiento de los Planes Maestros, e indicaron que estaban trabajando la actualización de los Planes, por otro lado también esta Dirección fue la que presentó documentación de soporte, en donde aceptaban el incumplimiento de las diligencias con el fin de subsanar lo relacionado con los asentamientos que se encuentran dentro de las áreas protegidas.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS	OSCAR ALEXANDER GAITAN RIVERA	41,250.00
DIRECTOR DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS -SIGAP-	CARLOS ENRIQUE GODOY LIERE	41,250.00
Total		Q. 82,500.00

Hallazgo No. 3

Incumplimiento a la cláusula quinta del convenio suscrito

Condición

En el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, Programa 31 Cobertura Forestal y Biodiversidad, se estableció que en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, al analizar el renglón presupuestario 448 Transferencias a las municipalidades, el Secretario Ejecutivo del -CONAP-, suscribió Convenio número 6/2018, Parque Regional Municipal K"OJLAB"LTZETNOM TODOS SANTOS CUCHUMATAN, de fecha 14 de mayo de 2018, por un monto de Q1,794,974.70, con el Alcalde Municipal del municipio de Todos Santos Cuchumatán del departamento de Huehuetenango, por el Programa denominado Compensación por Conservación de Área Protegida, se comprobó que el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, incumplió con lo establecido en el convenio número 6/218, relacionado con la Cláusula Quinta, específicamente con el plazo para la ejecución de proyectos por el Alcalde Municipal y no exigió la devolución de los fondos transferidos a la municipalidad.



Criterio

Convenio número 6/2018 Parque Regional Municipal K"OJLAB"LTZETNOM TODOS SANTOS CUCHUMATAN, ubicado en el municipio de Cuchumatán Todos Santos, los dos del departamento de Huehuetenango, en la Cláusula Quinta establece: "El plazo máximo para la entrega de la rendición de cuentas final del financiamiento objeto del presente convenio de cooperación Conservación a Conservación es de (12) meses calendarios a partir de la fecha de recepción del primer desembolso de fondos del -CONAP-. En caso de que se exceda el plazo sin justificativo válido, el -CONAP- puede exigir la devolución total o parcial de los fondos recibidos por la municipalidad de Todos Santos Cuchumatán del departamento de Huehuetenango".

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, establece: "Objeto. La presente Ley tiene por finalidad normar, los sistemas presupuestario, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de: a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas".

Causa

El Secretario Ejecutivo del CONAP, el Director de Asuntos Jurídicos y el Director de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, incumplieron con lo establecido en el convenio suscrito, específicamente en la cláusula quinta que se refiere al plazo para la ejecución de los proyectos, al no exigir la devolución de los desembolsos transferidos a la municipalidad.

Efecto

Incumplimiento en el plazo establecido dentro del convenio, representa menoscabo al patrimonio y falta de transparencia en la ejecución del gasto.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe girar instrucciones al Director de Asuntos Jurídicos y al Director de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, para que se cumpla con las Leyes aplicables y el cumplimiento de la cláusula quinta que establece el plazo para cumplir con la ejecución de proyectos, y que -CONAP- cumpla con exigir la devolución de los desembolsos transferidos a la municipalidad para ejecución de proyectos.



Comentario de los responsables

Al Lic. Oscar Alexander Gaitán Rivera, quien fungió como Director de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, fue notificado del hallazgo el día 14 de abril del 2020 y no se presentó argumentos y medios de prueba de ninguna índole.

En oficio número DDSIGAP 161-2020/CEGL-ieoc de fecha 22 de abril de 2020, el Ingeniero Carlos Enrique Godoy Lieri, quien fungió como Director de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, manifiesta:

La Dirección de Desarrollo del SIGAP no forma parte del proceso relacionado a la suscripción de Convenio entre el CONAP y la Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán. Considero que este hallazgo NO APLICA a la DDSIGAP. Además, en el período que he cumplido como Director de esta Dirección no he conocido expediente alguno en relación a este proceso.

En oficio sin número de fecha 22 de abril de 2020, el Ingeniero Enrique Octavio Barahona Pereira, quien fungió como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, manifiesta:

1. En el numeral romano II, Ejecución del Proyecto, numeral ordinal 1.1 de la Adenda I del Acuerdo Separado al Contrato de Aporte Financiero del 19 de febrero del año 2014, de fecha 11 de diciembre del año 2014 (el cual se adjunta dentro de la carpeta nombrada como HALLAZGO 3 documento que se encuentra debidamente identificado), se establece la delegación expresa que la Secretaría Ejecutiva efectuará a la sede sub regional del CONAP Huehuetenango (ahora Dirección Regional Noroccidente) la supervisión general del programa.
2. Mediante Acuerdo Interno número 39-2019 de fecha 1 de febrero del año 2019, (el cual se adjunta dentro de la carpeta nombrada como HALLAZGO 3 documento que se encuentra debidamente identificado) el suscrito como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, nombró al Subsecretario Ejecutivo del CONAP, para que bajo su estricta responsabilidad pueda analizar y autorizar las gestiones administrativas y financieras del Proyecto de Consolidación del SIGAP.
3. El artículo 74 del Decreto 4-89 del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas, establece lo siguiente: "ARTICULO 74. Atribuciones del Subsecretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo estará asistido por el Subsecretario quien será nombrado por el Secretario Ejecutivo, y tendrá las mismas calidades de éste, con funciones específicas determinadas en el reglamento de esta ley."

El análisis de los detallado en los numerales que anteceden, manifiesta que existió la delegación del cumplimiento del Convenio 6/2018 de fecha 14 de mayo del año



2018, toda vez que los únicos funcionarios que por delegación que debieron de haber supervisado y ejecutado el proyecto fueron el señor Subsecretario Ejecutivo Ingeniero Carlos Eduardo Mansilla Olmedo y al Director Regional Noroccidente Enrique Filemón, toda vez que ellos son los responsables directos no solo por convenio detallado en el numeral 1, el Acuerdo Interno de delegación establecido en el numeral 2 sino también por mandato legal en el que establece que el Subsecretario Ejecutivo tendrá las mismas calidades que el Secretario Ejecutivo, por tal razón señores Auditores Gubernamentales, es más que demostrable que la responsabilidad de lo que ustedes manifiestan sobre el incumplimiento en la Condición del hallazgo ahora en discusión, es responsabilidad del Subsecretario Ejecutivo y del Director Regional Noroccidente de Huehuetenango.

En el Reglamento Orgánico Interno del Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP (el cual se adjunta dentro de la carpeta nombrada como HALLAZGO 3 documento que se encuentra debidamente identificado), es claro en su artículo 8 incisos b) y c), el cual indican lo siguiente: “b) Planificar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades técnicas de las dependencias y personal del CONAP, a fin de hacer aplicables las políticas, estrategias y directrices aprobadas por el Consejo, y ejecutar las resoluciones o disposiciones del Consejo y del Secretario Ejecutivo; c) Por delegación expresa del Secretario Ejecutivo, conocer y resolver las solicitudes o asuntos que correspondan a la Secretaría Ejecutiva del CONAP...”

Como pueden ustedes verificar señores Auditores Gubernamentales, dichas delegaciones no fueron únicamente operativas, sino también ejecutivas, por tal razón las delegaciones efectuadas en los documentos presentados como medios de desvanecimiento del presente hallazgo, son documentos legales fundantes que demuestran que la delegación es expresa y bajo estricta responsabilidad del Subsecretario Ejecutivo y no digamos existente en el Reglamento Orgánico del CONAP, el que establece que dicha delegación puede efectuarse, por tal razón señores Auditores Gubernamentales, el hallazgo efectuado en contra de mi persona es inviable.

Por otra parte, fue violentada la Guía 26 del Manual de Auditoría de Cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas, Redacción de Hallazgos, Condición, en el que manifiesta que es útil (indispensable) referirse a las siguientes preguntas: ¿Qué fue lo que sucedió? ¿Dónde sucedió? ¿Cuándo sucedió? ¿Cuánto? (cantidad o valor que ha causado el efecto). Estas dos últimas respuestas de las interrogantes no fueron aplicadas dentro de la Condición del presente hallazgo, ya que en qué momento sucedió dicho incumplimiento y cuál fue la cantidad dineraria que no fue exigida en concepto de devolución de fondos transferidos a la municipalidad. Por otra parte señores Auditores Gubernamentales, en la primera parte de la Condición establece en su literalidad que es el Convenio seis diagonal dos mil dieciocho (6/2018), pero en la parte última de la misma se detalla



literalmente del incumplimiento a lo establecido en el Convenio número seis guión doscientos dieciocho (6/218), por tal razón señores Auditores el último convenio identificado en la Condición es inexistente, determinándose su incongruencia; a su vez en la denominación del Convenio según la condición es Parque Regional Municipal es el K"OJLAB"LTZETNOM TODOS SANTOS CUCHUMATAN (con comillas), pero la denominación según el convenio 6-2018 es K´OJLAB´L TZE´TE TNOM TODOS SANTOS CHUCHUMATAN (CON APOSTROFE), por lo tanto la identificación de dicho convenio en la Condición tampoco es como se encuentra en el Convenio. Por tal razón se da incumplimiento a la Guía 26 del Manual de Cumplimiento por no tener la denominación correcta aplicable al caso en concreto no solo en el nombre del Convenio sino además el número del convenio, determinándose que el presente hallazgo debe de declararse desvanecido por no cumplir con varios requerimientos fundantes.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Lic. Oscar Alexander Gaitan Rivera quien fungio como Director de Asuntos Juridicos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, en virtud de que no presento ningun argumento y medios de prueba de ninguna indole

Se confirma el hallazgo para el Ing. Carlos Enrique Godoy Lieri Director de Desarrollo del Sistema de Áreas Protegidas -SIGAP-, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, en virtud de que los comentarios y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, debido a que después de analizar los medios de prueba presentados por el responsable, se estableció lo siguiente:

Es de hacer notar que los Decretos son Leyes imperativas y en este caso se considera que hay responsabilidad especifica del seguimineto de estas diligencias al Director de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, en este tipo de convenio, es decir que que la Ley especifica esta establecido en las cláusulas del mismo, por lo que nadie puede alegar ignorancia ante la Ley.

Se confirma el hallazgo para el Ing. Enrique Octavio Barahona Pereira Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, en virtud de que los comentarios y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, debido a que después de analizar los medios de prueba presentados por el responsable, está establecido lo siguiente:

Es de hacer notar que los Decretos son Leyes imperativas y en este caso se considera que hay responsabilidad especifica en este tipo de convenio, es decir que que la Ley especifica esta establecido en las cláusulas del mismo, por lo que nadie puede alegar ignorancia ante la Ley, por otro lado esta establecido en el mismo convenio que no hay cláusulas que indiquen que cuando el plazo del



convenio suscrito no es cumplido a cabalidad, de que se pueda suscribir una Adenda para el mismo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS	OSCAR ALEXANDER GAITAN RIVERA	41,250.00
DIRECTOR DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS -SIGAP-	CARLOS ENRIQUE GODOY LIERE	41,250.00
SECRETARIO EJECUTIVO	ENRIQUE OCTAVIO BARAHONA PEREIRA	81,250.00
Total		Q. 163,750.00

Hallazgo No. 4

Deficiencias en el control de inventarios

Condición

En el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, Programa 31 Restauración, Protección, Conservación de Áreas Protegidas y Diversidad Biológica, se verificó la información y/o documentación presentada por el Director Administrativo y el Encargado de Inventarios de la Dirección Administrativa, relacionada con el inventario de la institución, determinándose lo siguiente: a) El inventario de Activos Fijos, registrado según en SICOIN WEB al 31 de diciembre de 2019, asciende a un valor de Q51,318,593.56 que equivale al 100%; sin embargo en CONAP, han verificado físicamente el valor de Q26,917,823.26 que representa un 52.45%, existiendo un valor de Q24,400,770.30 que equivale 47.55%, que no ha sido verificado físicamente y b) El inventario que se presentó a Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, es por un monto de Q49,202,411.18; al compararlos refleja una diferencia de Q2,116,182.38.

DETERMINACIÓN FÍSICA Y AVANCE DEL INVENTARIO						
(Cifras expresadas en Quetzales)						
Descripción Cuenta	Estado de inventario almacenado al 31/12/2019	Estado de Inventario Resguardado al 31/12/2019	Total, de Bienes autorizados por Institución al 31/12/2019 (SICOIN WEB)	FIN-01 Formulario de Resumen de Inventario al 31/12/2019 (SICOIN WEB)	Inventario Físico Verificado al 31/12/2019	
	A	B	C= A+B	D	E=(F/Cx100) %	F
1232 maquinaria y Equipo	22,671,754.21	24,191,191.52	46,862,945.73	45,606,724.47	51.62	24,191,191.52
1232.01 De Producción	690,173.32	289,596.98	979,770.30	962,630.30	29.56	289,596.98
1232.03 De Oficina y Muebles	8,371,653.96	6,229,393.20	14,601,047.16	13,955,606.08	42.66	6,229,393.20



1232.04 Medico-Sanitario y de Laboratorio	8,492.95	9,559.00	18,051.95	18,051.95	52.95	9,559.00
1232.05 Educativa, Cultural y Recreativa	897,031.95	636,530.30	1,533,562.25	1,250,193.45	41.51	636,530.30
1232.06 De Transporte, Tracción y Elevación	11,300,328.85	16,428,126.28	27,728,455.13	27,576,196.13	59.25	16,428,126.28
1232.07 De Comunicaciones	1,404,073.28	597,985.76	2,002,059.04	1,844,046.56	29.87	597,985.76
1235 equipo Militar y de Seguridad	4,982.95	309,765.56	314,748.51	9,535.51	98.42	309,765.56
1237 Otros Activos Fijos	1,724,033.04	2,416,866.18	4,140,899.22	3,586,151.20	58.37	2,416,866.18
Total	24,400,770.30	26,917,823.26	51,318,593.56	49,202,411.18		26,917,823.26
Porcentaje General 52.45%= Total Columna F/Total Columna C*100= Q26,917,823.26/Q51,318,593.56 * 100)						

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, establece: “Objeto. La presente Ley tiene por finalidad normar, los sistemas presupuestario, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de: a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas.”

La CIRCULAR 3-57 de fecha 01 de diciembre de 1969, DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL ESTADO DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, establece: “TIEMPO EN QUE DEBE FORMARSE EL INVENTARIO: Con la debida anticipación y de acuerdo con el volumen de los bienes, cada jefe de oficina bajo su responsabilidad deberá disponer la verificación física del inventario respectivo, a efecto de que esté terminado el día 31 de diciembre de cada año, asentándolo en seguida en el libro destinado para el efecto, debiéndose tomar en cuenta las adquisiciones y bajas registradas durante el ejercicio, para su correcta actualización.”

El Acuerdo Interno No. 200-2018, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-, de fecha 19 de julio de 2018, Artículo 18, establece: “Dirección Administrativa. La Dirección Administrativa es el órgano administrativo normativo responsable de administrar los bienes de que dispone el CONAP, así como, velar por la adecuada y oportuna prestación de los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las diferentes dependencias que lo integran. Para el logro de sus objetivos,



desarrollará las funciones siguientes: ...o) Velar porque se lleve el registro actualizado del inventario de los bienes muebles e inmuebles, así como el control de los responsables o depositarios de los mismos.”

Causa

El Director Administrativo y el Encargado de Inventarios, de la Dirección Administrativa, no cumplieron con lo establecido en la normativa legal vigente.

Efecto

Riesgo que el inventario institucional , refleje información incorrecta en el saldo acumulado al 31 de diciembre de 2019.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo debe girar instrucciones al Director Administrativo y este a su vez al Encargado de Inventarios, a efecto de que cumplan con lo establecido en la normativa legal vigente y hacer un levantamiento de inventario físico, actualizando los registros en el FIN-01 y tarjetas de responsabilidad para control de activos fijos, para que el inventario sea oportuno, fidedigno y confiable.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 22 de abril de 2020, recibida en forma electrónica, el señor Juan Pablo Contreras López, quién fungió como Director Administrativo, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período del 01/02/2019 al 31/12/2019, manifiesta lo siguiente: “Me dirijo a ustedes en relación con Oficio de Notificación No.: CGC-DAS-05-0016-0029-0031-002-CONAP-2020, emitido el 14 de abril de 2020, en el cual se notifica de 2 posibles hallazgos de Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables, referente a lo cual me permito indicar lo siguiente:

Según Decretos Gubernativos 5-2020, 6-2020 y 7-2020 el Señor Presidente Constitucional de la República decretó Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional debido a epidemia de coronavirus Covid-19, razón por la cual, desde el día 17 de marzo del 2020, fueron suspendidas las labores en el Organismo Ejecutivo y Sector Privado. Esta disposición ha sido ampliada en repetidas ocasiones hasta el día 19 de abril de 2020 y constituyen órdenes de estricto cumplimiento. Así mismo, con el Decreto 09-2020 del Congreso de la República se ratifica el Decreto 07-2020 que prorroga el plazo de la vigencia del Estado de Calamidad Pública por 30 días. Estas disposiciones cubren el período desde el que fue recibido el Oficio de Notificación hasta la fecha en la que se solicita la respuesta correspondiente (22 de abril de 2020), período en el cual las



labores se encuentran suspendidas y no es posible hacer los requerimientos de información correspondientes al Consejo Nacional de Áreas Protegidas para elaborar las respuestas correspondientes.

Por otro lado, según Acuerdo Interno No. 84-2020 del 06 de marzo de 2020, emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, se acepta la Renuncia presentada por mi persona de puesto de Director Ejecutivo IV, y en consecuencia se rescinde el Contrato Individual de Trabajo 03-022-2019, surtiendo efectos a partir del 20 de marzo de 2020. Razón por la cual no me encuentro en ejercicio de las funciones de Director Administrativo y me es materialmente imposible recabar la información correspondiente toda vez que para hacerlo es necesario solicitarla a la entidad, la cual es parte del Organismo Ejecutivo y según las disposiciones del Señor Presidente Constitucional de la República, debe permanecer con suspensión de labores.

Por lo anteriormente descrito, para dar cumplimiento al Artículo 12, Derecho de Defensa, de la Constitución de la República de Guatemala; Artículo 28 del Decreto 3-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas; Artículo 63, Discusión, del Acuerdo Gubernativo 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y con el objeto de ejercer los derechos correspondientes así como presentar, y posteriormente identificar, objetivamente si las evidencias reúnen las calidades de suficientes, competentes y pertinentes.

Se solicita atentamente que se observe lo dispuesto en el Artículo 19, Suspensión de plazos administrativos, del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia Para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19; el cual establece de manera textual: "Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses."...Así como lo dispuesto en el Artículo 18, Suspensión, del mismo decreto 12-2020 que establece: Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante et tiempo de vigencia del presente Decreto...

Todo lo anterior, como ya lo he manifestado, con el objeto de poder ejercer los derechos correspondientes, recabar y presentar las pruebas y evidencias suficientes para llevar a cabo el proceso de discusión de hallazgos como lo establecen las normas aplicables a la materia.

Agradeciendo la atención a la presente y en espera de su respuesta correspondiente, me despido."

En oficio sin número de fecha 20 de abril de 2020, recibido en forma electrónica, el



señor Manuel Estuardo Estrada Fuentes, quién fungió como Encargado de Inventarios, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período del 01/01/2019 al 31/12/2019, manifiesta lo siguiente: "...El motivo del presente es en seguimiento al OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: CGC-DAS-05-0016-0029-0031-007-CONAP-2020, de fecha 14 de abril de 2020. Mediante el cual se me es notificado el posible 1 hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para que el día 22 de Abril de 2020, envíe de manera electrónica al mismo correo del que esta siendo notificado, la respuesta al hallazgo de forma escrita en formato Word o Excel sin contraseña, incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría..."

Respuesta

1. Para el caso de la Condición inciso a), debe tomarse en cuenta lo preceptuado en la CIRCULAR 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado, de fecha 1 de diciembre de 1969, en su apartado de Tarjetas de Responsabilidad "Con el objeto de determinar en cualquier momento los útiles a cargo de cada empleado, se abrirán tarjetas individuales de responsabilidad, en las cuales deben registrarse detalladamente y con los mismos datos que figuran en el inventario, los bienes por los cuales responde cada funcionario o empleado público, agregándose al final y por separado el detalle de los artículos que por su naturaleza fungible no hayan sido incluidos en el inventario. Para mayor facilidad en su identificación, todos los objetos se numerarán correlativamente, consignados tales números en inventarios y tarjetas."
2. En cumplimiento del Artículo antes referido, este departamento cuenta con mas de dos mil tarjetas de responsabilidad Autorizadas por la Contraloría General de Cuentas en las cuales se ve reflejado el 100% del inventario físico de la Institución. Debe observarse que lo expuesto en el posible hallazgo, unicamente se refiera a los reportes generados por el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN WEB-, el cual fue implementado hasta el año 2008 por el Ministerio de Finanzas Públicas, encontrandose este en proceso de actualización.
3. Cabe señalar que el Área de Inventarios que se encuentra bajo instrucciones de la Dirección Administrativa, ha realizado todos los esfuerzos por realizar la actualización del Sistema de Contabilidad Integrado SICOIN WEB, pero derivado a la escasez de personal y presupuesto para viáticos, no ha sido posible la finalización del proceso.
4. Y para la Condición inciso b); cabe señalar que el Criterio utilizado para la formulación del posible hallazgo, el cual se encuentra contenido en la CIRCULAR 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado, de fecha 1 de diciembre de 1969;



como lo indica su título, Tiempo en que debe formarse el Inventario, en el contexto se refiere a la creación del Libro de Inventarios, el cual a la fecha se le ha brindado el seguimiento correspondiente, realizando las actualizaciones de los bienes tal cual como lo preceptúa, el referido cuerpo legal.

5. No está de más indicar que las bases legales observadas en el Criterio no van acorde con la Condición dado que en ninguna de ellas, se hace alusión al Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN WEB-, siendo este la principal fuente de información utilizada, para formular el posible hallazgo.

6. Cabe resaltar que las bases legales que regulan el Sistema de Contabilidad Integrado son Acuerdo Ministerial 12-2005, mediante el cual se aprobó el Manual de Inventarios Fijos en el SICOIN WEB y la Resolución Número DCE-06-2016, de fecha uno de junio de dos mil dieciséis, emitida por La Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas

7. Por lo anteriormente expuesto se solicita de la manera más atenta que el posible hallazgo, sea desvanecido, basándose en los argumentos de defensa expuestos”.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Juan Pablo Contreras López, quien fungió como Director Administrativo, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período del 01/02/2019 al 31/12/2019, por que los argumentos de descargo presentados vía electrónica, no son suficientes, competentes y pertinentes, debido a que independientemente del Acuerdo Interno No. 84-2020 de fecha 06 de marzo de 2020, emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- en el cual se acepta la renuncia de dicha persona, surtiendo efectos a partir del 20/03/2020, el señor Juan Pablo Contreras fue responsable de un cargo público y esa responsabilidad sigue vigente. En cuanto a los Decretos Gubernativos, emitidos por el señor Presidente; si bien es cierto que las labores se encuentran suspendidas, también es cierto que las leyes fiscales en general se encuentran vigentes y son de observancia general y dichos Decretos Gubernativos no mencionan de que estas leyes fiscales no se cumplan, solo están suspendidas en lo que se refiere a los plazos, por lo tanto el cumplimiento de las mismas es obligatorio.

Se confirma el hallazgo para Manuel Estuardo Estrada Fuentes, con funciones de Encargado de Inventarios, de la Dirección Administrativa, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período del 01/01/2019 al 31/12/2019, porque los argumentos y documentos de descargo presentados vía electrónica, no son suficientes, competentes y pertinentes, toda vez que en los mismos manifiesta que el Área de Inventarios que se encuentra bajo instrucciones de la Dirección



Administrativa, ha realizado todos los esfuerzos por realizar la actualización del Sistema de Contabilidad Integrado SICOIN WEB, pero derivado a la escasez de personal y presupuesto para viáticos, no ha sido posible la finalización del proceso.

Es importante dejar indicado que se le solicitó por medio del oficio No. CGC-DAS-05-0016-AFC-CONAP-OF-035-2020 de fecha 19/02/2020, numeral 4, que informara por escrito el porcentaje (%) de inventario verificado físicamente del período fiscal del 01/01/2019 al 31/12/2019, proporcionando dicha información en porcentajes y valores mediante el oficio Of./DI/47-2020/MEEF, de fecha 25/02/2020, dirigido al Director Administrativo, el cual está firmado y sellado por su persona, estableciéndose del mismo que el porcentaje de avance de verificación físicamente del total del inventario de la institución es de 52.45% y un 47.55% que no se ha verificado físicamente; existiendo además una diferencia de Q2,116,182.38 con lo presentado a Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, tal y como se muestra en la condición del presente hallazgo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE INVENTARIOS	MANUEL ESTUARDO ESTRADA FUENTES	8,000.00
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	JUAN PABLO CONTRERAS LOPEZ	25,625.00
Total		Q. 33,625.00

Hallazgo No. 5

Contrato que contraviene disposiciones legales

Condición

En el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, Programa 31 Cobertura Forestal y Biodiversidad, se estableció que en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en el renglón presupuestario 081 Personal administrativo, técnico, profesional y operativo, al analizar el contrato número 45-81-2019 de fecha 28 de octubre de 2019, el cual tuvo vigencia del 04 de noviembre al 31 de diciembre de 2019 por un monto de Q32,523.63 se verificó que se contrató al señor Edwin Enrique Cano Soto, como Experto Profesional Experto, para asesorar jurídicamente al Programa de Compensación a Conservación del Proyecto Consolidación al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas en Huehuetenango, por lo anterior se observó que los Informes de las actividades realizadas por el



contratado, presentado para el pago de sus honorarios, se verificó que la firma de éste, al compararla con la firma que aparece en el contrato suscrito con autoridades del -CONAP-, es diferente.

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, establece: "Objeto. La presente Ley tiene por finalidad normar, los sistemas presupuestario, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de: a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas".

ACUERDO GUBERNATIVO No. 122-2016, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Artículo 32. "Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales Individuales en General: Para la contratación a que se refiere la literal e) del artículo 44 de la Ley, deberá generarse como mínimo términos de referencia que definan el alcance y objetivo de la contratación, el detalle de actividades y resultados esperados, perfil de la persona individual a contratar, definiendo la capacidad técnica y/o calificación académica profesional requerida para su evaluación, así como el período y monto de la contratación dentro de un mismo ejercicio fiscal. Queda bajo la responsabilidad de las autoridades que suscriban y aprueben el contrato, verificar su cumplimiento".

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 1. Objeto de la Ley. "La presente Ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales, evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado; establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos, y prevenir el aprovechamiento personal o cualquier forma de enriquecimiento ilícito de las personas al servicio del Estado y de otras personas individuales o jurídicas que manejen, administren, custodien, recauden e inviertan fondos a valores públicos, determinando la responsabilidad en que incurran." Artículo 4. * Sujetos de responsabilidad. "Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección



popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas.” Artículo 6. Principios de probidad. “Son principios de probidad los siguientes. a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia, c) La preeminencia del interés público sobre el privado; d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo.”, Artículo 8 Responsabilidad administrativa. “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito”.

Causa

El Secretario Ejecutivo de CONAP y el Director de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, incumplieron con la Ley aplicable al no requerir el documento de identificación de la persona que fue contratada.

Efecto

Riesgo al incumplir la normativa legal, al presentar documentación de soporte incongruente ilegal, al consignar firmas diferentes en el contrato suscrito y los Informes de labores.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe girar instrucciones al Director de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas del -SIGAP-, para que se cumpla con las Leyes aplicables en la contratación de personal, relacionado con la revisión de todos los documentos de soporte que avalan las contrataciones.

Comentario de los responsables

En oficio número Oficio DDSIGAP 161-2020/CEGL -oeoc de fecha 22 de abril de 2020, el Ing. Carlos Enrique Godoy Lieri, quien fungió como Director de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, por el período comprendido del 07 de mayo al 31 de diciembre de 2019 , manifiesta:

La Dirección de Desarrollo del SIGAP no forma parte del proceso relacionado con la contratación del señor Edwin Enrique Cano Soto. Considero que este hallazgo



NO APLICA a la DDSIGAP. Además, en el período que he cumplido como Director de esta Dirección no he conocido expediente o documento alguno en relación a este proceso.

En oficio sin número de fecha 22 de abril de 2020, el Ing. Enrique Octavio Barahona Pereira, quien fungió como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 16 de enero al 31 de diciembre de 2019 , manifiesta:

1.En la parte última del criterio se manifiesta lo siguiente “por lo anterior se observó que los Informes de las actividades realizadas por el contratado, presentado para el pago de sus honorarios, se verificó que la firma de éste, al compararla con la firma que aparece en el contrato suscrito con autoridades del -CONAP-, es diferente.” Señores Auditores Gubernamentales, para determinar la veracidad de la supuesta irregularidad, es importante referirnos al artículo 141 del Código Procesal Penal que indica lo siguiente “Artículo 141.- Consultores técnicos. Si, por las particularidades del caso, alguna de las partes considera necesario ser asistida por un consultor en una ciencia, arte o técnica, lo propondrá al Ministerio Público o al tribunal, quien decidirá sobre su designación, según las reglas aplicables a los peritos, en lo pertinente, salvo que sea legalmente inhábil conforme a este Código. El consultor técnico podrá presenciar las operaciones periciales y hacer observaciones durante su transcurso, pero no emitirá dictamen; los peritos harán constar las observaciones. En los debates, podrá acompañar a quien asiste, interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes, y concluir sobre la prueba pericial, siempre bajo la dirección de quien lo propuso.”

Dicho artículo es claro y expreso que las partes procesales cuando lo consideren conveniente pueden solicitar el perito correspondiente para establecer el hecho delictivo.

El problema en la parte última de la referida Condición, es que en el mismo se manifiesta por parte de ustedes que se demuestra, se prueba y se concluye que la firma es diferente entre el contrato suscrito y los informes.

El artículo 141 del Código Procesal Penal manifiesta que por lo tanto los únicos peritos que pueden efectuar dicho estudio no son los Auditores Gubernamentales, sino el especialista de la materia, es decir, el grafólogo, quien es la persona que cuenta con la capacidad profesional de determinar la ilegalidad, no obstante no quiere decir que con lo manifestado por el experto perito se dé por hecho que el acusado es culpable, toda vez que es parte todavía dentro del proceso penal y que será declarado inocente o culpable por un tribunal penal competente. Por tal razón, es ilógico que se pretenda ya acusar a una persona sobre el tipo de firma, cuando únicamente son presunciones, toda vez que una persona es inocente



hasta que se demuestre lo contrario en proceso penal ejecutoriado, según lo manifestado en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala que indica lo siguiente “Artículo 14. Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.”

1, El inciso k) del artículo 20 del Reglamento Orgánico Interno del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (el cual se adjunta dentro de la carpeta nombrada como HALLAZGO 6 documento que se encuentra debidamente identificado), establece lo siguiente: “k) Administrar la nómina de sueldos y el cumplimiento de los procesos de pago de acuerdo a la legislación vigente y las normas de control interno.”. Para poder efectuar el pago, debe de haber un informe que detalle el servicio ejecutado por parte del contratista el cual debe de ir firmado por el mismo. En ese orden de ideas, dicho informe es revisado por la persona encargada de nóminas de la Dirección de Recursos Humanos, no por el suscrito como Secretario Ejecutivo, toda vez que, la administración de planillas e informes está desconcentrada hacia la Dirección de Recursos Humanos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, para que puedan efectuar el desarrollo de revisión de los informes bajo su estricta responsabilidad; por tal razón, es imposible que se me quiera responsabilizar de un acto administrativo que corresponde exclusivamente al Encargado de Nóminas de la Dirección de Recursos Humanos del CONAP por desconcentración y delegación legal.

1. Por otra parte, también existe una coparticipación de la responsabilidad que ustedes manifiestan siendo en este caso el funcionario quien firma con visto bueno el informe de servicios, toda vez, que según la Circular Conjunta del mes de enero del año 2017 en sus numerales 13 y 18, no existe obligación desde ningún punto de vista de generar un visto bueno por parte del Director al informe de servicios presentados por el contratista, por lo que ustedes deberán de verificar en sus propios papeles de trabajo, quien fue el funcionario que estampó su firma como visto bueno del informe de servicios prestados y que tiene responsabilidad por infringir dicha circular vigente.

1. Por otra parte, es inaudito que en la Causa del hallazgo ahora en discusión, se manifieste que el Secretario Ejecutivo incumplió con la ley aplicable al no requerir el documento de identificación de la persona que fue contratada, no obstante, hay que recordar que para redactar un contrato administrativo como requisito sine quanon, se necesita del Documento Personal de Identificación del contratista, por tal razón, es ilógico que tenga que solicitarse nuevamente al contratista dicho documento cuando ya existía en el expediente personal de contratación.

Como ustedes podrán establecer señores Auditores Gubernamentales, el hallazgo



que se me presente presentar, es irrelevante y a todas luces ilegal por el propio principio de delegación de funciones establecido hacia la Dirección de Recursos Humanos, quien es la encargada de efectuar en el presente caso en concreto, sobre la revisión de cada informe mensual y final de todos los contratos administrativos de prestaciones de servicios, por tal razón, dicho hallazgo deberá de quedar desvanecido.

Comentario de auditoría

Se desvance el hallazgo para el Ing. Carlos Enrique Godoy Lieri Director de Desarrollo del Sistema de Áreas Protegidas -SIGAP-, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, en virtud de que los comentarios y documentación presentada, debido a que después de analizar los medios de prueba presentados por el responsable, se estableció lo siguiente:

Es de hacer notar que los Decretos son Leyes imperativas y en este caso se considera que hay responsabilidad específica y es de hacer notar que efectivamente el Director Desarrollo del Sistema de Áreas Protegidas -SIGAP-, no tiene responsabilidad con las contrataciones del personal.

Se confirma el hallazgo para el Ing. Enrique Octavio Barahona Pereira Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, en virtud de que los comentarios y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, debido a que después de analizar los medios de prueba presentados por el responsable, se estableció lo siguiente:

Es de hacer notar que los Decretos son Leyes imperativas y en este caso se considera que hay responsabilidad específica, prueba de ello es que en sus comentarios acepta que se presume un delito, al indicar que es necesario el auxilio de un especialista en la materia por el caso de las firmas diferentes en los informes presentados y el contrato suscrito.

Este hallazgo fue notificado a los responsables como número 6, en el presente informe le corresponde el número 5.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SECRETARIO EJECUTIVO	ENRIQUE OCTAVIO BARAHONA PEREIRA	81,250.00
Total		Q. 81,250.00



Hallazgo No. 6**Contratos suscritos con deficiencias****Condición**

En el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, Programa 31 Cobertura Forestal y Biodiversidad, se estableció que en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en el renglón presupuestario 913 Sentencias Judiciales, que se pagó el monto de Q613,283.83, por prestación de servicios en el renglón presupuestario 029 Otras Remuneraciones, esto problema persiste, derivado de que el Secretario Ejecutivo suscribió contratos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, con cláusulas que establecen actividades del contratista, otras actividades que se le asignen y evaluación de informes que presenta el contratista ante autoridades de -CONAP-, los jueces de los Tribunales de Trabajo declaren sentencia favorable al personal contratado por este renglón porque la Ley lo establece, además en la sentencia obliga a la parte patronal a que pague daños y perjuicios a las personas que presentaron las demandas correspondientes, por lo que es lesivo para el Estado de Guatemala y afecta el presupuesto de ingresos y egresos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, los que se detallan en el cuadro siguiente:

No. CUR	FECHA ELABORACIÓN	MONTO (Q)	DESCRIPCIÓN DEL CUR
37	26/02/2019	347,160.81	PAGO CORRESPONDIENTE A DEMANDA JUDICIAL A FAVOR DE MARVIN GIOVANNI REYES RODRÍGUEZ, SEGÚN LO ORDENADO EN EL JUICIO ORDINARIO LABORAL No. 01173-2015-02189 Of. 2°. JUZGADO DECIMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.
451	15/04/2019	173,833.33	PAGO CORRESPONDIENTE A DEMANDA JUDICIAL A FAVOR DE JORGE FERNANDO RODRÍGUEZ LUTTMANN SEGÚN LO ORDENADO EN EL JUICIO ORDINARIO LABORAL No. 01173-2016-00217.-Of. 2°. JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
2797	29/10/2019	92,289.69	PAGO A FAVOR DE VÍCTOR ALFREDO GARCÍA MORÁN POR CONCEPTO DE SENTENCIA JUDICIAL, SEGÚN JUICIO ORDINARIO LABORAL No. 01173-2016-05331.- Of. 1°. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.



Criterio

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 1. Objeto de la Ley. "La presente Ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales, evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado; establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos, y prevenir el aprovechamiento personal o cualquier forma de enriquecimiento ilícito de las personas al servicio del Estado y de otras personas individuales o jurídicas que manejen, administren, custodien, recauden e inviertan fondos a valores públicos, determinando la responsabilidad en que incurran." Artículo 4. * Sujetos de responsabilidad. "Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas." Artículo 6. Principios de probidad. "Son principios de probidad los siguientes. a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia, c) La preeminencia del interés público sobre el privado; d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo.", Artículo 8 Responsabilidad administrativa. "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito."

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, establece: "Objeto. La presente Ley tiene por finalidad normar, los sistemas presupuestario, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de: a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso



de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas."

Causa

El Secretario Ejecutivo y Director de Asuntos Jurídicos, incumplieron con el debido proceso de rescisión de los contratos del personal, Otras Remuneraciones.

Efecto

Litigios y gastos innecesarios para el Estado, provocan al Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, realice modificaciones presupuestarias y no cumpla con sus metas y objetivos.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe girar instrucciones al Director de Asuntos Jurídicos, a efecto que se observe la normativa legal para el proceso de suscripción de las cláusulas en los contratos y evitar erogación de fondos del Estado de forma innecesaria.

Comentario de los responsables

Al Lic. Oscar Alexander Gaitán Rivera, quien fungió como Director de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, fue notificado del hallazgo el día 14 de abril del 2020 y no se presentó argumentos y medios de prueba de ninguna índole.

En oficio sin número de fecha 22 de abril de 2020, el Ingeniero Enrique Octavio Barahona Pereira, quien fungió como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, manifiesta:

1. Como se puede establecer en el cuadro descrito de la Condición, los casos judiciales corresponden a años que no fueron en mi administración, son casos de los años 2015 y 2016, nótese en los números de proceso judicial del cuadro detallado en la referida Condición que corresponden a diferentes años que no son en mi administración, no obstante, por ser los detalles parte de la Condición, los mismos carecen de exactitud, toda vez que Juzgados de Trabajo de Previsión Social hay en toda la república de Guatemala, por lo tanto, se violenta la Guía 26, Redacción de Hallazgos "Condición", porque no se describe el detalle necesario y en forma clara, en referencia a que departamento pertenecen los juzgados de trabajo, no obstante establecen los números de juicio pero sin la denominación correcta de denominaciones de los juzgados de trabajo correspondientes.

2. Por otra parte, como punto total de la Condición literalmente establece "este problema persiste, derivado que el Secretario Ejecutivo suscribió contratos por el



período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, con cláusulas que establecen actividades del contratista, otras actividades que se le asignen y evaluación de informes que presente el contratista ante autoridades del –CONAP-, los jueces de Tribunales de Trabajo declaren sentencia favorable al personal contratado por este renglón porque la Ley lo establece...” Señores Auditores Gubernamentales, en primer lugar, ustedes podrán revisar en cada uno de los contratos suscritos bajo el Renglón 029 que se encuentran en sus papeles de trabajo, inclusive en todos los contratos suscritos bajo el Renglón 029 Y PODRÁN VERIFICAR QUE NO EXISTE CONTRATO ALGUNO QUE ESTABLEZCA EL PLAZO DE LA CONTRATACIÓN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2019; por otra parte, lo establecido en cada uno de los contratos 029, del cual ustedes manifiestan su inconformidad, no existe prohibición alguna ni en ley, incluso en la Circular Conjunta entre la Oficina Nacional de Servicio Civil –ONSEC-, Ministerio de Finanzas Públicas –MINFIN- y la Contraloría General de Cuentas –CGC-, que indica ni expresa o tácitamente que la literalidad que ustedes manifiestan no deba de ir en cada uno de los contratos; incluso todos los contratos administrativos de prestaciones de servicios a nivel estatal tienen una relación laboral, toda vez que existe una simulación del mismo; por tal razón señores Auditores Gubernamentales, los únicos entes que pueden determinar una relación laboral por simulación de contrato administrativo, son los juzgados de trabajo y previsión social de la república, únicamente ellos, en contrario sensu, el contrato administrativo se sigue aplicando con el criterio establecido en el mismo.

3.En la Causa del hallazgo se manifiesta establece literalmente lo siguiente: “El Secretario Ejecutivo..., incumplieron con el debido proceso de rescisión de los contratos del personal, Otras remuneraciones.”. Señores Auditores Gubernamentales, manifiesto nuevamente que mi persona no ejecutó las rescisiones establecidas en el cuadro detallado en la Condición del presente hallazgo, toda vez que fueron efectuadas por las autoridades que estuvieron en las administraciones de los años 2015 y 2016. Los nombramientos de la Auditoría Gubernamental tiene DAS-05-0016-2019 del 9 de agosto del año 2019, DAS-05-0029-2019 y DAS-05-0031-2019 de fecha 19 de agosto del año 2019 emitidos por la Dirección de Auditoría al Sector Medio Ambiente, Recursos Naturales, con el visto bueno del Sub Contralor de Calidad del Gasto Público, establece que el período para practicar Auditoría Financiera y de Cumplimiento es del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, por tal razón, es inviable que se esté tratando de justificar un acto administrativo que no me corresponde a la fecha establecida en el período de fiscalización, y por otra parte, los pagos establecidos mediante CUR si fueron efectuados en mi administración, no obstante, la responsabilidad de ejecución administrativa de las rescisiones de los contratos administrativos descritos en el cuadro adjunto en la Condición, corresponden a administraciones de los años 2015 y 2016 y por lo tanto son responsabilidad de esas administraciones y no más, por lo que lo establecido en el Criterio del



presente hallazgo debería de aplicársele a las administraciones que ejecutaron el acto administrativo de rescisión, no a mi persona.

4. Por otra parte, el Criterio detallado en el presente hallazgo, no es el aplicable al caso en concreto, toda vez que no existe la irregularidad establecida en la Condición. La Guía 26, Redacción de Hallazgos, Criterio, establece “Debe expresar concretamente las políticas, normas y regulaciones incumplidas que han dado origen a la ocurrencia del hecho que se ha calificado como hallazgo (Criterio).”; por tal razón el Criterio establecido en el presente hallazgo es inviable, toda vez que no demuestra el artículo expresamente violentado, incluso no establece la resolución de la judicatura de la jurisprudencia en pueda aplicarse al caso en concreto, por tal razón señores Auditores Gubernamentales, el Criterio del presente hallazgo es inviable y notoriamente improcedente de plano, por carecimiento de materia.

Como ustedes podrán verificar señores Auditores Gubernamentales, existe una evidente claridad que mi persona no es la responsable de la ejecución administrativa de la rescisión de contratos administrativos, por tal razón dicho el presente hallazgo deberá ser desvanecido de plano.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Lic. Oscar Alexander Gaitan Rivera quien fungio como Director de Asuntos Juridicos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, en virtud de que no presento ningun argumento y medios de prueba de ninguna indole

Se confirma el hallazgo para el Ing. Enrique Octavio Barahona Pereira Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, en virtud de que los comentarios y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, debido a que después de analizar los medios de prueba presentados por el responsable, se estableció lo siguiente:

En este caso el analisis esta delimitado porque en el el período 2019, existen contratos suscritos con las mismas cláusulas que provocan la perdida al Estado de estar pagando Sentencias Judiciales que no corresponden y agregado a esto daños y perjuicios que incluso es mayor el valor que la misma indemnizacion, esto se va reflejar en años posteriores asi como fueron las otras sentencias que fueron desfavorables para la Entidad, esta comision de auditoria deja claro que lo que se pretende es suscribir los contratos de este tipo de una manera que no perjudique a la entidad de una manera provocada e injusta.

Este hallazgo fue notificado a los responsables como número 7, en el presente informe le corresponde el número 6.



Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS	OSCAR ALEXANDER GAITAN RIVERA	41,250.00
SECRETARIO EJECUTIVO	ENRIQUE OCTAVIO BARAHONA PEREIRA	81,250.00
Total		Q. 122,500.00

Buenas prácticas

Durante el proceso de la auditoría, se identificaron acciones o buenas prácticas que conducen a un buen desempeño de la Ejecución Presupuestaria del Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, las buenas prácticas identificadas son:

Manuales administrativos aprobados, en los cuales se encuentran establecidos los puestos y funciones para el personal que labora en la institución.

Manuales de Funciones y Procedimientos aprobados, en los cuales se encuentran establecidos los procedimientos para las principales actividades de orden administrativo, legal y financiero del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-.

Excepto por las deficiencias establecidas durante el proceso de auditoría, las cuales fueron reveladas en los hallazgos respectivos.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio el seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de las personas responsables, estableciéndose la implementación de las mismas de una manera parcial. Por lo se formuló el hallazgo de cumplimiento de regulaciones aplicables número 2 en el informe respectivo.

10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.



No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	ENRIQUE OCTAVIO BARAHONA PEREIRA	SECRETARIO EJECUTIVO	16/01/2019 - 31/12/2019
2	CARLOS EDUARDO MANSILLA OLMEDO	SUBSECRETARIO EJECUTIVO	16/01/2019 - 31/12/2019
3	CARLOS ENRIQUE GODOY LIERE	DIRECTOR DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS -SIGAP-	07/05/2019 - 31/12/2019

